



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE
N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
LIMA – LIMA, 2018.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR

JOHNNY FERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

ASESORA

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA - PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGARD PIMENTEL MORENO
Miembro

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y además otorgarme el conocimiento la sabiduría necesaria para lograr concretar mi carrera profesional.

A la ULADECH
Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

JOHNNY FERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

DEDICATORIA

A mi madre, porque a pesar que mi padre nos dejó por irse al lado de Dios, ella sacó la valentía por sacarnos adelante a mis tres hermanos y a mí. Gracias madre.

A mis hijas y esposa...

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

JOHNNY FERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, los alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on food according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00026-2015-0-1820-JP-FC-02, Of the Judicial District of Lima-Lima 2018. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality, food, motivation and sentence

CONTENIDO

	Pag.
Carátula.....	i
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	¡Error! Marcador no definido.
CONTENIDO.....	7
ÍNDICE DE CUADROS	11
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	20
2.1. Antecedentes.....	20
2.2. Bases Teóricas	30
2.2.1. En el desarrollo de las Instituciones Procesales Jurídicas, que se relacionan con las sentencias en investigación.....	30
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	30
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	30
2.2.1.1.2. La jurisdicción en ejercicio como principio.....	30
2.2.1.2. La competencia.....	33
2.2.1.2.1. Conceptos	33
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.3. El proceso	34
2.2.1.3.1. Conceptos	34
2.2.1.5. Proceso formal.....	35
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso A decir de (1994), sostiene:.....	36
2.2.1.6. Proceso civil.....	38
2.2.1.7. El Proceso Único.....	39
2.2.1.8. Los alimentos en el proceso único.....	39
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	39
2.2.1.9.1. Nociones.....	40
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio Los puntos controvertidos determinados fueron:.....	40

2.2.1.10. La prueba	40
2.2.1.10.1. En sentido común.	40
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.	41
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.	41
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.	42
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.	42
2.2.1.10.6. Apreciación y valoración de la prueba.	42
2.2.1.10.7. En expediente en investigación se actuaron las siguientes pruebas 2.2.1.10.7.1. Documentos	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.10.7.1. En el expediente en investigación se encontró.	46
2.2.1.10.7.3. Declaración de parte	46
2.2.1.10.7.4 . En el expediente investigado.	47
2.2.1.11. La sentencia	47
2.2.1.11.1. Conceptos.	47
2.2.1.11.2. Sentencia y su regulación.	48
2.2.1.11.3. Sentencia y estructura.....	48
2.2.1.11.4. En los principios relevantes de una sentencia y su contenido.	48
2.2.1.11.4.1. Congruencia procesal.	49
2.2.1.11.4.2. Las resoluciones judiciales y el principio de la motivación	49
2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	49
2.2.1.11.4.2.2. Funcione.	50
2.2.1.11.4.2.3. Fundamentación de hechos.....	50
2.2.1.11.4.2.4. Fundamentación del derecho	50
2.2.1.11.4.2.5. Adecuada motivación y requisitos.....	51
2.2.1.12. Medios impugnatorios dentro del proceso	51
2.2.1.12.1. Concepto	51
2.2.1.12.2. Fundamentación.	52
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	52
2.2.1.12.3.4. Recursos: clases.....	53
2.2.1.12.5. En el expediente en investigación se apreció.	55
2.2.2. Desarrollo de instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	55
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	55
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos.....	55
2.2.2.2.1 La familia.....	55

2.2.2.2.1.1. Origen y evolución histórica.....	56
2.2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de la familia.....	56
2.2.2.2.1.3. Concepto de familia.....	57
2.2.2.2.1.4. Características de la institución familiar	57
2.2.2.2.2. Los alimentos.....	58
2.2.2.2.2.2. Concepto.....	58
2.2.2.2.2.3.- Concepto normativo	59
2.2.2.2.2.4.- Contenido	59
2.2.2.2.2.6.- Finalidad.....	62
2.2.2.2.2.7.-Caracteres Jurídicos.....	62
Pensión alimentaria:	63
2.2.2.2.2.8.- Alimentos, fijación.....	63
2.2.2.2.2.9. Alimentos a los descendientes.....	64
2.2.2.2.2.10. Alimentos a los ascendientes.....	66
2.2.2.2.2.11. Terminación de la pensión alimentaria.....	66
III. METODOLOGÍA.....	70
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	70
3.2. Diseño de la investigación	72
3.3. Unidad de análisis.....	73
IV. RESULTADOS	83
4.1. Resultados 83	
Cuadro 1:	83
Cuadro 2:	88
Cuadro 3:	93
Cuadro 4:	96
Cuadro 5:	99
Cuadro 6:	106
Cuadro 7:	109
Cuadro 8:	111
4.2. Análisis de los resultados	113
V. CONCLUSIONES.....	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	124
ANEXO 01	132
SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	132
(60%) DE SUS INGRESOS MENSUALES, INCLUYENDO GRATIFICACIONES Y	

CUARTO JUZGADO DE FAMILIA	135
RESOLUCIÓN N° CATORCE	135
ANEXO 02	140
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	140
ANEXO 03	146
IV. RESULTADOS	146
4.1. Resultados	146
ANEXO 04	177
ANEXO 05	188
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	188

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	84
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	84
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	88
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	94
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	97
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	97
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	100
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	107
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	110
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	110
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	112

I. INTRODUCCIÓN

Con motivo de observar el contexto especial y temporal del que emergen, la ubicación de los conocimientos expresados en las sentencias tanto de primera como de segunda instancia en cuanto a su calidad, de un proceso judicial ya que los términos reales “la sentencia” es constituida como producto de aquella actividad realizada por el hombre quien representa y obra a nombre del Estado.

Es de esa forma que la Universidad en bien de que se incrementen conocimientos en su casa de estudios, es que incentiva a través de la investigación a sus alumnos con la finalidad de conocer procesos específicos, de esa manera tenemos que:

Internacionalmente encontramos:

Linde, E. (2016). Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un estado de derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falta se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorona. A mi juicio sería un alarmismo injustificada considerar que la justicia española este en la actualidad al borde del abismo como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toma las, medidas oportunas es muy probable que su descredito aumento hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

Recuperado de: (<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>)

Zavala, S. (2011). La corrupción judicial es en el mundo uno de los problemas de mayor gravedad para los pueblos que buscan un destino. Asimismo, cuando una administración de justicia se sumerge en la corrupción, el país se hunde en su propia autodestrucción. El autor afirma que Ecuador no es la excepción, puesto que hace muchos

años se ve con perplejidad los diferentes intentos de apoderamientos de cortes y juzgados para subordinarlos a las influencias de ciertos poderes facticos.

En los diferentes medios de comunicación. Zavala refiere que se lee y se escucha pertinentemente que sería mejor que la función judicial goce de autonomía e independencia y que ningún otro poder del Estado se entrometa en sus decisiones, siendo esto absolutamente necesario.

El autor también indica que, para que la administración de justicia llegue a ser buena, es importante que los jueces sean probos. De nada serviría que la administración de justicia reciba los recursos económicos, los adelantos técnicos, las reformas legales necesarias, que los jueces sean inteligentes y puntuales, si ellos no son probos.

Asimismo, Zavala afirma que los jueces deben tener una vida pública y privada intachable, y sus bienes y de sus familias deben haber sido conseguidos honestamente, así la administración de justicia tendría una reforma estructural buena con jueces probos e imparciales, por eso se hace se hace imprescindible que, previamente a la designación de jueces, se realiza una investigación exhaustiva acerca de sus vidas y las de sus familias en cuanto a la conducta personal y a los bienes y su adquisición. Recuperado de:

(<http://www.revistasiempre.com/Articulo.php?codigo=162&titulo=%20%20%20%20ADM INISTRACION%20DE%20JUSTICIA>).

Por otro lado en Chile el evidente deterioro del prestigio de la administración de justicia está llegando a ser común entre los chilenos, por ende, la prestigiosa jurista Camposano (2013), según la carta dirigida al diario El Mercurio, afirma que los jueces están llamados en primer lugar, a aplicar las normas legales, y solo cuando la redacción de ellas sea oscura o permita darle más de un sentido a la disposición, podrán entrar a interpretarlas. Asimismo, hace mención del artículo 19 del código civil chileno para la aplicación de las leyes el cual dice: “Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”.

Torre (2014) El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Por ello es preocupantes se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo. Si se compara el sistema judicial peruano con el de países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que este es casi 70% más caro para los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de este en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para resolver las principales deficiencia del sistema judicial peruano?

Recuperado de: (<http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-comomejorar-la-administracion-de-justicia/>)

Por otra parte, la corrupción e ineficacia que se suele atribuir al Poder Judicial también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y fiscales del Ministerio Público – que intervienen en juicios de materia penal -, así como de los abogados litigantes, las procuradurías del Estado, que representan al Estado, que representan al Estado peruano en los juicios, entre otros, coinciden Lovaton y Javier de Belaunde, socio del estudio Echeopar y ex miembro de la Comisión de estudio del Plan de Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus).

En Perú Quiroga (s/f) describe que el actual problema de la administración de justicia, no tiene por origen la representatividad o no de sus autoridades, como se ha querido esbozar en los últimos tiempos a consecuencia de la reforma en la cual no encontramos. Para transformar nuestro Poder Judicial y para que esta institución sea coherente, el autor cree que es importante que los operadores de justicia deban ser respetuosos con las leyes. Esto determinara como, cuando y quienes podrán ser parte del poder Judicial.

Asimismo, sigue la postura del sistema romano-germánico de la administración de justicia, el cual es una labor que tiene que ser realizada por quienes tengan, además de

vocación, capacidad profesional para realizarla, lo que debe ser determinado también por quienes puedan evaluar dicha capacidad profesional, puesto que en el Perú no siempre se elige al más capacitado, sino preferentemente se elige al más popular; lo que no nos garantiza una justicia adecuada a la ley, al Derecho y, por ende, se pierde toda justicia.

Quiroga también expone que tenemos un problema que no hemos abarcado en toda su dimensión, el cual tiene que ver con que una decisión judicial no tiene por qué ser popular para sea entendible como correcta sino todo lo contrario: debe estar basada en la ley si no tendríamos una decisión política y no judicial.

Albujar (2010). Autor de diversas publicaciones de investigación, afirma que la administración de justicia necesita urgentemente un cambio para poder solucionar los problemas que tiene, para que puedan responder a las necesidades de los usuarios de forma efectiva y rápida, y así recuperar el prestigio de los jueces y también de la institución. Señala también que el desprestigio de la institución judicial y las críticas a quienes la integran es una verdad en la actualidad. Sin embargo, señala que no toda la responsabilidad debe ser atribuida a los actuales integrantes del Poder Judicial.

Pasará (2010) indica que en los últimos años se pueden observar niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo; puesto que el sistema de justicia pertenece a un orden antiguo, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

Localmente apreciamos que:

Nos referimos a la administración de justicia como un servidor público y social y citando nuestra Constitución Política del Perú (Art. 138), encontramos aquella potestad de los que administran la justicia, la cual evidentemente emana de la población y es ejercida a través del Poder Judicial, por intermedio de sus órganos de jerarquía conforme a ley.

Por otro lado son actores principales en cuanto la administración de justicia, el abogado, quien por su forma de actuar indebidamente y reñido con la ética, muchas veces participa o influye en las decisiones de la Policía Nacional, del Ministerio público, y sobre todo en el Poder Judicial con sobornos, esto es así, también en la formación de la abogacía, aparte de la importante formación personal en el hogar. Las universidades de nuestra localidad no se comprometen o dan poca relevancia al aspecto deontológico del abogado, siendo para ellas más importante lo lucrativo, generar ingresos económicos que la formación y rectitud del abogado.

Para nadie es ajeno, como a través de los medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente se leen noticias sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que naturalmente producen escándalos en la opinión pública, por ende comprometen a los actores que imparten justicia, como los señores magistrados del poder Judicial y del Ministerio público, incluida también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a cuestionamientos.

A través de la Universidad tenemos:

Por los hechos expuestos, ello sirve de base para formular la línea de investigación que es utilizada en la carrera profesional de derecho, y que es denominada como, “análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la Mejora continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2108).

Para la siguiente investigación fue seleccionado el expediente N^o 00026-2015-0-1820-JP-FC-02, Perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac del distrito

judicial de Lima, sobre un proceso sobre alimentos, en la cual se aprecia que la sentencia de primera instancia fue declarada fundada en parte la demanda la misma que fue apelada, es por ello que elevando los actuados al superior se emite la sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la demanda en todos sus extremos.

Observando de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de la formulación de la demanda que fue 14 de enero del 2015 a la fecha de la expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 11 de abril del 2016, transcurrió un año, dos meses, veintisiete días.

Siendo por estas razones que se formula el siguiente problema de investigación señalando la siguiente interrogación:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y la sentencia de segunda instancia sobre alimentos según los parámetros en torno a la norma, la doctrina y la jurisprudencia encontrados, en el expediente N° 00026-2015-2015-0-1820-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018?

Resolviendo el problema se trazó un objetivo general que fue:

Lograr determinar la calidad de la sentencia de primera y la sentencia de segunda instancia sobre la materia de alimentos, según los parámetros de acuerdo a la norma, doctrina y jurisprudencia, en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02, del Distrito judicial de Lima-Lima 2018.

Trazando 6 objetivos específicos para alcanzar el objetivo general.

Con respecto de la sentencia de primera instancia

1. Lograr determinar la calidad de la parte expositiva en la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Lograr determinar la calidad en su parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre todo con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Lograr determinar la calidad dentro de la parte resolutive en la sentencia de primera instancia, encontrándolo en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Lograr determinar la calidad de su parte expositiva en la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.

5. Lograr determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, encontrándolo en la motivación de hechos y de derecho.

6. Lograr determinar la calidad de la parte resolutive en la sentencia de segunda instancia, con hincapié en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica, porque se muestran las notorias evidencias en el ámbito internacional, nacional y local, en donde la administración de justicia no inspira la debida confianza, generando insatisfacciones en la sociedad por la cual urge de cierto modo disminuir este tipo de situaciones críticas que producen un desmedro con respecto a los derechos de la persona, ya que la justicia es un componente importante que ayuda a la convivencia de las personas y lograr la paz social en su conjunto.

replantear estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir hacia la mejora de la administración de justicia.

Estos alcances van a tener una importancia fundamental, porque van a ser determinantes para que nuestros operadores en materia de administración de justicia; capaciten de manera eficiente y responsable a los magistrados y personal jurisdiccional, quienes deben saber y conocer que las sentencias es un producto fundamental en la solución de un conflicto de intereses y además evidenciar de manera notoria, objetiva e imparcial al servicio de la sociedad.

Por estas razones, es fundamental sensibilizar a los jueces para que produzcan resoluciones no solo basados en lo doctrinario, normativo y jurisprudencial, sino que sumen otros componentes como el compromiso serio y responsable, la objetividad, el trato imparcial a las partes, todo esto conlleva a asegurar la comunicación entre los justiciables y el Estado. Contribuir desde diferentes ámbitos generar la confianza para que la sociedad pueda formular sus demandas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Aguedo, (2014). Investigo la jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y sus conclusiones fueron:

1. Los sistemas del Civil Law y Common Law han aportado e influenciado mucho a nuestro sistema jurídico, por ende, la interpretación de la jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios no debe ser realizada de manera aislada, sino en concordancia de los rasgos compartidos de los sistemas judiciales que han influido en ellos. El Civil Law mostró menor apego a la casuística, por ende el empoderamiento judicial se vio opacado por el poder legislativo a través de la fuerza vinculante de la norma, lo cual dio lugar a que se establecieran directrices de actuación a los jueces a fin de que se uniformice su actuación al momento de resolver los casos, por ende, este sistema es el mayor influyente de los acuerdos plenarios ya que a través de ellos se ordena la actividad jurisdiccional en cuestiones de interpretación normativa. Por otro lado, el Common Law ha influenciado a nuestro sistema desde la importancia otorga a la formación de criterios interpretativos a través de la resolución de los casos, los cuales ameritan ser resueltos de manera uniforme ante hechos similares a través del stare decisis, lo cual nos muestra que el antecedente de la jurisprudencia vinculante se ubica en el Common Law.

2. La actividad jurisdiccional en el Perú ha aumentado su actividad debido al desarrollo social y diversas nuevas formas de ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos, lo que exige un mayor razonamiento judicial para solucionar las controversias suscitadas, sin embargo, este razonamiento exige un alto grado de responsabilidad que se oriente a asegurar el fortalecimiento de un sistema jurídico ordenado, cuyas decisiones judiciales puedan tener un alto grado de legitimidad basada en decisiones autónomas, predecibles y con alto grado de interdicción de la arbitrariedad. Ante esta necesidad se ha contemplado la existencia de la jurisprudencia vinculante así como los acuerdos plenarios, los que constituyen herramientas destinadas a cumplir los fines de la armonía sistémica judicial.

3. En el Perú, la jurisprudencia vinculante contempla al precedente vinculante en materia constitucional, penal, civil, contenciosa administrativa y laboral, así como a la casación. En todos los casos la decisión va a ser determinada por órganos de máxima instancia y dependiendo de la materia podrá emitir pronunciamiento el Tribunal Constitucional en materia constitucional y la Corte Suprema en las demás materias, asimismo, en cada modalidad de jurisprudencia vinculante se resuelven problemas concretos y un caso en particular. Por otro lado, los acuerdos plenarios podrán ser celebrados a través de plenos jurisdiccionales entre Cortes Superiores de Justicia así como a nivel de la Corte Suprema de Justicia, estos plenos jurisdiccionales se realizan sobre cuestiones de interpretación normativa y por ende, no resuelven casos en concreto pese a que la razón para que sean celebrados deriva de la existencia de resoluciones contradictorias.

4. La obligación de seguir los acuerdos plenarios así como a la jurisprudencia vinculante se divide en una obligación horizontal y vertical. Es vinculante de manera horizontal porque quienes emitieron la decisión o interpretación vinculante tienen la obligatoriedad de seguir su decisión o criterio interpretativo bajo un principio de consistencia y coherencia interna. La vinculatoriedad vertical se ciñe por el principio de autoridad por parte de quienes emitieron la decisión o interpretación vinculante hacia los jueces de inferior instancias anteriores.

5. El grado de vinculatoriedad de los acuerdos plenarios es menor respecto de la jurisprudencia vinculante, pues en el primer caso cabe la posibilidad de que los jueces rechacen el argumento del pleno jurisdiccional, sin embargo, deben fundamentar las razones de su decisión de manera expresa. Por otro lado, la jurisprudencia vinculante no permite la desvinculación por parte de los jueces de instancias inferiores.

6. La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios comparten un principio de discurso que permite arribar a decisiones vinculantes a través de consensos, lo cual exige un proceso expositivo y de argumentación de ideas que logren unificar un criterio obligatorio a demás instancias. El proceso discursivo juega un valor determinante pues a través del mismo se puede obtener mayor legitimidad más allá de la que otorga la norma, lo cual puede realizarse a través de mecanismos de colaboración doctrinaria como el *amicus curiae*.

7. Para efectos de comprender a la jurisprudencia vinculante así como a los acuerdos plenarios debe identificarse la diferenciación entre la *ratio decidendi* y *obiter dicta*.

En el primer se configurará como vinculante las razones suficientes que sirvieron para arribar a la decisión final. De otro lado el obiter dicta tendrá relevancia al momento de efectuar el overruling, pues solo así se puede evidenciar las razones por las cuales se realizará el cambio de criterio o revocación de los acuerdos plenarios así como la jurisprudencia vinculante.

8. Las decisiones judiciales, desde una perspectiva de origen, no gozan de legitimidad democrática, pues la elección de magistrados no deriva de manera directa de la democracia y muchas de sus decisiones son de carácter contra mayoritario, lo cual exige que la legitimidad de los fallos sea defendido desde un punto de vista argumentativo y pueda ser oponible a quienes se encuentran afectados por la resolución final del juez. Asimismo la motivación de las resoluciones judiciales no sólo constituye una herramienta de legitimidad de la decisión, sino que también constituye un derecho por parte los justiciables que se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política. Toda motivación debe cumplir estándares mínimos de coherencia lógica, justificación interna y justificación externa, los que deben asegurar una decisión basada en fundamentos jurídicos y razones válidas.

9. Tanto la jurisprudencia vinculante como los acuerdos plenarios gozan de una argumentación propia, en la se exponen la razones por la cuales se llegó a la decisión o carácter interpretativo vinculante, sin embargo no debe entenderse que esta motivación resulta suficiente con citarla, es necesario que se efectúe un ejercicio lógico y de coherencia que justifique las razones por las que el caso en concreto se enmarca dentro de la jurisprudencia vinculante o acuerdo plenario a utilizar, esta motivación debe ser específica respecto al caso concreto. Esto no impide poder recurrir a la motivación por remisión en el caso de que la jurisprudencia vinculante o el acuerdo plenario sea lo suficientemente específico y los hechos analizados puedan ser subsumidos en el mismo de manera evidente.

10. La obligatoriedad de seguimiento a la jurisprudencia vinculante así como a los acuerdos plenarios deriva de un principio de autoridad, sin embargo no todo caso que cuente con hechos contemplados en un acuerdo plenario o jurisprudencia vinculante obliga al juez a seguirlo, pues aun así puede tratarse de un caso diferente al contemplado por la jurisprudencia vinculante o a un supuesto de hecho contemplado por un acuerdo plenario. La figura del distinguishing proveniente del Common Law contempla la posibilidad de evidenciar a la luz de un caso en concreto que un precedente no cuenta con la necesidad de

ser aplicado, pues no corresponde a la situación análoga, por ende, se resolverá el caso en base a los criterios interpretativos del juez.

11. La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios pueden aportar razonamientos argumentados que apoyan a la adecuada motivación de las resoluciones judiciales, por ende, permiten lograr cierto grado de predictibilidad en las decisiones judiciales, hacer más ligera la carga procesal y mejorar así el sistema judicial peruano, para estos efectos es necesario que esta jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios cuenten con una fuerte carga argumentativa, así como contemplar el Overruling o cambio de criterio y/o revocación de estas herramientas como una excepción, debiendo realizarse cuando la jurisprudencia vinculante o acuerdo plenario controvertido es socialmente inconsistente, sea en razón de su inconsistencia con las excepciones o en virtud de su inconsistencia con otra jurisprudencia vinculante o acuerdos plenarios.

Costa (2012) investigó “El debido proceso en relación a la motivación judicial de las resoluciones judiciales, que resuelve el recurso de apelación contra sentencias en los procesos civiles” llegando a la siguiente conclusión:

- La motivación en un inicio fue considerada por muchos juristas como un principio de derecho natural para luego ser un principio de derecho general del derecho que se expandió por la doctrina y las legislaciones del mundo civilizado.

- El debido proceso responde al concepto formal de cómo debe sustanciarse un procedimiento, aun cuando el mismo tiempo reconozca un aspecto sustancial, declarado como principio de razonabilidad.

- El proceso debido fue llevado en primer lugar al plano de la ley, e inclusive sin tener mención expresa, se consagró en las constituciones de los Estados, no hubo indicaciones sobre contenidos o funciones de un proceso tipo o modelo, sino precisiones sobre la defensa, especialmente referido a los casos de defensa en procesos penales.

- La jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos, se ha desarrollado en los tres grandes sentidos apuntados: a) El del debido proceso legal, adjetivo o formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal; b) La creación del debido proceso constitucional o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo o formal procesal; y c) El desarrollo del debido proceso sustantivo o

principio de razonabilidad, entendiendo como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades públicas

- con las normas, principios y valores del derecho de la constitución.
- la motivación para era un requisito de validez de las resoluciones judiciales, en general, y de la sentencia penal, en particular. Este requisito constituye una garantía fundamental, no sola las partes en litigio sino también para el Estado, en cuanto tienden a asegurar la recta administración interpretación de justicia.

- La motivación permite la fundamentación y el control de las decisiones tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de. Como en los hechos, por defecto o insuficiencia de pruebas o bien por inadecuada explicación del texto entre convicción y pruebas.

- La aplicación de la argumentación puede examinarse en dos planos: respecto del proceso, observaremos su función dialógica dentro del debate procesal, donde transita en dos direcciones una hacia el juez a fin de convencerlo, la otra hacia la contraparte con el objetivo de destruir sus argumentos. En relación a la sentencia, la argumentación se desenvuelve como expresión de los fundamentos y motivación que proporciona el decisor en los considerando de su pronunciamiento.

- La actividad jurisdiccional se define como aquella actividad propia del Estado que tiene por objeto la resolución de controversias jurídicas mediante le declaración de la voluntad de ley aplicable al caso concreto (...).

Higa (2015) investigo en “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias “y las conclusiones fueron:

- 1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución.

2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces.

3) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión.

4) En la sección 1.3. Se muestra que las normas procesales, jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una metodología que establezca cómo se debe justificar la cuestión fáctica de una decisión. Esta tarea se deja a la intuición y preparación propia de cada juez, lo cual se ha mostrado en la sección 2.2 es una tarea sumamente compleja que requiere un gran esfuerzo cognitivo y competencias que los jueces no necesariamente poseen.

5) En el punto 2.4. Del capítulo 2 se ha propuesto una metodología de análisis y evaluación de los hechos que les facilite a los jueces la justificación de la cuestión fáctica de un caso. Esta metodología – al ser fácilmente reconocible su estructura argumentativa – permitirá que las partes y los ciudadanos puedan evaluar si la conclusión se deriva de las premisas (justificación interna) y qué tan sólidas son esas premisas (justificación externa).

6) En el capítulo 3 se ha mostrado la aplicación de la metodología a dos casos, a efectos de mostrar su aplicabilidad y utilidad. En la introducción del presente trabajo, se señaló que la utilidad de una teoría prescriptiva que verse sobre algún aspecto del mundo o de las prácticas humanas (en este caso, la labor justificativa de la decisión) debe ser evaluada en función a las prácticas que desea orientar, como es el objetivo del presente trabajo. Por ese motivo, se quiso mostrar cómo nuestra propuesta se aplicaba a dos casos y ver si

realmente servía para el fin propuesto, a saber, los siguientes: (i) ofrecer una propuesta metodológica que sirva para saber qué pasos son necesarios para resolver la cuestión fáctica; (ii) mostrar cuáles son las preguntas a tener presente en cada etapa del análisis; (iii) mostrar una estructura argumentativa fácilmente reconocible que facilite su controlabilidad tanto por el propio juez como por las partes y los ciudadanos.

7) Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permita identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. Un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión es saber cómo razonó la autoridad. Sin ello no es posible control alguno.

Ciertamente, luego se podrá evaluar qué elementos y criterios tuvo en cuenta en cada etapa del análisis. Con relación a la cuestión fáctica, los criterios propuestos si permiten realizar un control sobre la objetividad y racionalidad de la decisión.

Incluso, permite saber qué tan probada se encuentran las hipótesis en competencia en un caso y, a partir de ello, establecer qué decisión será tomada por la autoridad en caso de duda e incertidumbre sobre la capacidad explicativa de una hipótesis sobre los hechos probados del caso.

8) Desde nuestro punto de vista, creemos que si se ha logrado ofrecer una metodología que llena un vacío en nuestro sistema jurídico. Esta propuesta tendrá que ser contrastada con una diversidad de casos para mostrar su funcionalidad y, sobre todo, para irse perfeccionando. Incluso, puede abandonarse esta propuesta en caso se encuentra una mejor propuesta; sin embargo, si la idea central de nuestro trabajo respecto de que una metodología de análisis y evaluación es aceptada, entonces este trabajo habrá sido importante.

9) Una reflexión final es que la corrección de la cuestión fáctica no depende solo de un esquema de razonamiento que permita analizar y evaluar la evidencia e hipótesis de un caso, sino también de un esquema de razonamiento que nos permita saber cómo generar y descartar evidencia e hipótesis. Ambos esquemas son necesarios si es que queremos llegar a saber qué ocurrió en un caso.

Adrián (2014) investigo en el Perú “El razonamiento Constitucional: críticas al neoconstitucionalismo desde la argumentación judicial” y llegó a la siguiente conclusión:

1. Un importante aporte del movimiento neoconstitucionalista tiene que ver con el gran impulso que, más allá de lo correctas o incorrectas de las tesis que lo caracterizan, se ha dado a las discusiones teóricas y jurisprudenciales en el ámbito de la teoría del derecho y del derecho constitucional. Las discusiones sobre el concepto del derecho, la estructura de las normas constitucionales o las posibilidades de la interpretación constitucional, no habrían llegado a los niveles de análisis que hoy podemos apreciar si es que hubiéramos continuado con la inercia propia del positivismo jurídico vigente en el Estado Legal de Derecho.

2. Sin embargo, el razonamiento judicial muestra una de las principales críticas que podemos formular a dicho movimiento neoconstitucionalista. El error de los neoconstitucionalistas, en nuestro concepto, es pretender generalizar lo que sucede, básicamente, en los denominados casos difíciles (o en los casos extremadamente difíciles), los que sólo constituyen una mínima parte de los casos que se presentan en los diferentes ordenamientos jurídicos.

3. En el Estado Constitucional, la excepción no puede convertirse en la regla. Si excepcionales casos difíciles pueden dar cuenta de un nuevo concepto de derecho (unido con la moral), o de una distinción fuerte entre reglas y principios, o de una interpretación en la que el intérprete tiene una discrecionalidad amplia para “crear” derecho, ello no es razón suficiente para afirmar que todos los casos de un ordenamiento jurídico concreto o el derecho en general, tengan tales características. No es necesario exagerar o deformar conceptos para expresar nuevas teorías, más aún cuando ello repercute directamente en los jueces que son al final los destinatarios de nuestras teorizaciones.

4. Es en el ámbito argumentativo del derecho en el que pueden aparecer las distorsiones para aquellos jueces orientados por las tesis neoconstitucionalistas, pues al asumir incorrectamente que en todos los casos –fáciles y difíciles– el derecho se encuentra unido con la moral o que la interpretación constitucional es siempre reconstrucción de contenidos normativos, ven distorsionado el razonamiento a emplear en la argumentación del

caso concreto que deben solucionar, excediendo sus límites y reemplazando al Poder Constituyente o al Poder Legislativo, respectivamente.

5. De la revisión de tres de los grandes asuntos que influyen en el razonamiento jurídico de los jueces en el Estado Constitucional (el concepto del derecho, la estructura de las normas constitucionales y la interpretación constitucional), podemos concluir que, en cuanto a tales temas, el neoconstitucionalismo refleja una perspectiva más política o ideológica, pues pretendiendo forzar y reforzar la fuerza vinculante de la Norma Fundamental, frente a la arbitrariedad generada en el Estado Legal de Derecho (manifestada, por ejemplo, en el desconocimiento o vulneración de los derechos fundamentales), termina trastocando o alterando lo que sucede en los diferentes ordenamientos jurídicos, en los diferentes roles (de la jurisdicción, doctrina, etc.), o en los diferentes tipos de casos (fáciles, difíciles o extremadamente difíciles), para asumir, mediante una generalización incorrecta, la necesaria vinculación entre derecho y moral, la distinción fuerte entre reglas y principios, así como la interpretación constitucional “creadora” de significados.

6. Es en los casos extremadamente difíciles en los que se requiere un juez con un razonamiento constitucional caracterizado por una discrecionalidad amplia, que a partir de la identificación del contenido normativo mínimo del respectivo tipo de norma constitucional, busque complementar dicho contenido mediante un concepto de derecho en íntima conexión con la moral crítica, descubriendo y creando aquellos contenidos normativos complementarios que le sirvan para solucionar el caso concreto sometido a su conocimiento. Es básicamente en los casos extremadamente difíciles, y no en todos los casos, en los que resultan aplicables los principales postulados del neoconstitucionalismo.

7. No cabe duda que los ordenamientos jurídicos contemporáneos, por ejemplo, los latinoamericanos, vienen constitucionalizándose progresivamente. Ello ha generado la exigencia indesligable del razonamiento constitucional en la actividad de los jueces. No obstante, éste no debe ser un razonamiento constitucional aparente (que termina manteniendo un encubierto formalismo legalista), ni tampoco un razonamiento constitucional extralimitado (que coincide con los defectos de generalización del neoconstitucionalismo),

sino debe ser un razonamiento constitucional prudente (que parte de reconocer que en los casos constitucionales fáciles o en los moderadamente difíciles, los contenidos normativos puestos por el Poder Constituyente deben ser descubiertos por el juez, mientras que en los casos extremadamente difíciles, partiendo del contenido normativo mínimo de las disposiciones constitucionales, adicione, mediante su poder de creación de significados, aquel contenido normativo complementario que resulte necesario para solucionar correctamente el respectivo caso concreto).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. En el desarrollo de las Instituciones Procesales Jurídicas, que se relacionan con las sentencias en investigación.

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La jurisdicción.

La jurisdicción es la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder

Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. ...” (Constitución Política del Perú Art. 138).

Para Cabanellas (citado por Chioventa 1996)

la jurisdicción es: "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente" (p.48)

Couture (1980) define la jurisdicción como: “la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. "(p.369).

2.2.1.1.2. La jurisdicción en ejercicio como principio.

1.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

El autor lo describe como principio anglosajón, resumiéndolo en la idea del Rule of Law, Para ello señala que un solo juez, solo derecho, igual Estado y Ciudadano, refiriéndose al Imperio del derecho.

Se encuentra en el artículo 139° inciso 1 de la Constitución estableciendo unidad y exclusividad dentro de la función judicial, indicando que no se establece jurisdicción

independiente, excepto la militar y la arbitral, siendo que puede haber proceso por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Se entiende como problema del derecho constitucional y de la organización judicial, ya que tiene influencia en el proceso directa garantizando la imparcialidad, la justicia en el fallo y la verdad.

Según el autor quien señalan que los principios de independencia e imparcialidad son componentes esenciales en la función judicial, a la vez poseen doble configuración, sostiene que constituyen garantías en el proceso para las partes, y que cuando se vulneran estos principios se afectan los mismos derechos del juez y con ella la tutela efectiva (...).

Sostiene que debe hacerse en forma autónoma, independiente y responsable el ejercicio de la judicatura, y que debe de entenderse como una capacidad auto determinativa, procediendo a la declaración del derecho que se juzga y haciéndolo ejecutar lo juzgado, dentro del marco de la ley, tratándose como indica, de una condición de albedrio funcional (Custodio s/f).

La independencia como principio se encuentra establecida en el artículo 139° inciso 2, de la Constitución Política la misma que señala que, la autoridad podrá avocarse a la causa pendiente en un órgano judicial, tampoco puede inferir en el ejercicio de funciones, ni dejar sin efecto las resoluciones de cosa juzgada, ni tampoco cortar aquellos procedimientos que están en trámite, ni podrán modificar las sentencias ni podrán retardar la ejecución de las sentencias, disposiciones que no afectan el derecho de gracia ni las facultades de la investigación del congreso, y su ejercicio no podrá inferir en procedimientos judiciales ni surtir efectos jurisdiccionales.

3. los procesos y la publicidad

Custodio(s/f), sostiene que se debe dar muestras de que las actividades se encuentran en un ambiente de claridad y transparencia, a la comunidad y estas deben ser permanentes, y que no hay mejor medio que el acto público para ello, y que este le concede seguridad al servicio que se brinda, y que se dependerá menos del proceso y más de la naturaleza de la

pretensión que se discute. Indica que un proceso público es un derecho siendo una de las reivindicaciones de los ilustrados frente al secreto prevalente en la justicia calificada de arbitraria y discriminatoria del proceso inquisitivo, siendo propia del sistema de desconocimiento y opresión de la libertad.

A la vez el autor sostiene que Beccaria Reclamaba “Sean públicos los juicios, y publicas las pruebas del reato, para que la opinión, que acaso es solo cimiento de la sociedad, imponga un freno a la fuerza y a las pasiones. Para que el pueblo diga: nosotros no somos esclavos sino defendidos...”.

4.- Dos instancias, principio.

El artículo 139° en su inciso 6 indica la pluralidad en la doble instancia, este principio es consagrado a que las resoluciones judiciales sean objeto de revisión por el superior, según Dos Santos, cada uno de estos dos grados o como lo expresa, en un sentido amplio el conjunto del que se integra la fase del proceso y que es surtida ante funcionario poniendo fin mediante providencia decidiendo el fondo del asunto que es sometido a consideración, refiere que la regulación de este derecho busca la reexaminación que es solicitada por el imputado del primer juicio, (San Martín, 1999. P. 675) cuando cita al Ferrajoli que a su vez indica que el valor garantizado por la doble instancia, es el doble examen del caso bajo juicio y que es al mismo tiempo garantía de legalidad y responsabilidad contra la arbitrariedad.

Se caracteriza por comprender toda la fase, actuación o grado del proceso que es efectuada por un funcionario judicial, y la otra sería por corresponderle la decisión en forma amplia del fondo de lo que se debate, que se refiere a primera instancia para comprender desde el inicio el proceso hasta dictar la sentencia, y que la segunda surte ante el superior en virtud de apelación siendo desde que se admite hasta que se decide la sentencia correspondiente, y que el juzgador goza de autonomía para decidir de acuerdo al marco de lo establecido por ley.

Dicho principio se encuentra establecido en el: Art. 139°.6 CPP.

5.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Para Custodio(s/f), el principio es vinculado a la función judicial, el cual refiere importancia en la vida del derecho sobre el juez, siendo que la jurisprudencia hoy en día tiene gran valor y un estatus del derecho positivo como fuente formal. Sostiene sobre la misión del juez, que este tiene aspectos diversos.

Señala que para aplicar la ley general a casos particulares, es decir individualizar la norma abstracta, se debe interpretar el contenido de la ley, y que para adaptarla es inevitable la evolución a las nuevas circunstancias sociales y políticas, quiere decir la interpretación dinámica y no estática, indicando que no siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana (...).

El autor estima que puede considerarse la buena fe, la equidad, la fuerza mayor y la igualdad a la controversia no definida y ellas también pueden ser derivadas de la doctrina referente a los derechos humanos.

En ese sentido sostiene que por lo tanto el juez tiene que crear la norma ya que no encuentra disposición de ley o en la costumbre siendo que necesita resolver la controversia ya que no podrá abstenerse de fallar de no existir norma para el caso (...).

El autor concluye en que los vacíos procesales son llenados por el juez con normas análoga vigentes e igualmente los vacíos de leyes sustanciales no penales, que el juez abiertamente con la ley dedicándose a crear su sistema legislativo propio y que al interpretar científicamente, el juez puede darle la vida que en su simple texto no aparece y llevarla a producir un resultado justo en ese momento histórico, pues este debe ser el fin de toda sentencia, conforme lo señala el artículo 139° en su inciso 8.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Priori (2008) define a la competencia como aquella aptitud del juez que tiene sobre ejercer la función judicial válidamente, sosteniendo que las reglas de competencia tienen un fin y es establecer que el juez debe hacer propuestas en una Litis, por ello la competencia es expresada como si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían. Ello no es posible tendría que precisarse la determinación y los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, y es por

ello la competencia, es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Y como consecuencia lógica, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

Los órganos jurisdiccionales se rigen por Principio de Legalidad para la competencia esto se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El caso estudiado es referente a un proceso de alimentos, la competencia en estos procesos son los juzgados de familia, establecidos en la (L.O.P.J.).

Artículo 53° c. Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños Adolescentes.

En el caso en concreto ante:

El Juez de Paz Letrado de la jurisdicción aplicando la norma establecida en los artículos 570° del Código Procesal Civil y el 472° del Código Civil.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Según Machicado (2010), el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

Por otro lado, Bautista (2014), define al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrollan y terminan la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tienen como finalidad

dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

Es decir que el proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrollan y terminan la relación jurídica. El proceso tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador. (p. 59).

Para Alsina (citado por Bautista 2014), La relación procesal se desenvuelve y progresa así condicionada por principios que le dan unidad y explican su mecanismo. Vamos a ver en efecto, que de ellos derivan las diversas instituciones que permiten presentar al proceso como un todo orgánico y compenetrándonos al mismo tiempo de su funcionamiento (p. 75).

2.2.1.5. Proceso formal.

Se dice que el debido proceso es un conjunto de actos procesales que deben efectuarse para garantizar las correctas defensas de los derechos u obligaciones que están bajo reparo judicial. Podemos decir también que es el derecho que tienen todas las personas por la cual frente a una necesidad o un conflicto de intereses puedan hacer conocer sus casos y adquirir con justicia la tutela jurisdiccional que por derecho les corresponda, es decir con la participación de todos los presupuestos procesales que la ley otorga.

Debido proceso adjetivo o formal indica todo el conjunto de elementos como son, los principios y derechos que corresponden a las partes durante el desarrollo de un proceso determinado. Para Portocarrero (2005), el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados (corporaciones de particulares) que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales.

La protección – garantía que brinda este aspecto de debido proceso se manifiesta en el iter procesal, es decir cuando interactúan los actores del proceso. La hetero-composición representa el último estado en los sistemas de resolución de conflictos, el sometimiento de las partes al juez, quien representa al Estado representa el reconocimiento del poder-deber que tiene este para con ellos, así el debido proceso es el eje sobre el cual gira la hetero-composición.

Pero esto no debe llevarnos a pensar que los postulados, principios y garantías tengan una naturaleza automática, la valoración de la casuística particular es previa al examen del

debido proceso, p.e. en el caso Cayara, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se valoraron los principios del debido proceso a favor del Estado peruano, en detrimento de derechos humanos fundamentales, no implicando esto una violación al debido proceso, por el contrario, el fallo de la corte no obstante versar sobre temas meramente procedimentales (la elevación tardía de la Comisión del expediente a la Corte) respeto perfectamente el debido proceso, pues de lo contrario se estaría perjudicando a una de las partes en conflicto (El peruano) poniendo en tela de juicio la objetividad de su decisión.

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso A decir de (1994), sostiene:

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (p. 10)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún

administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada Chanamé (2009) referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy (citado en la Gaceta Jurídica, 2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (T U O Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces podrán ser independientes: sin embargo están sometidos a la constitución y la ley (...).

2.2.1.6. Proceso civil.

Machicado(2009), define al proceso civil como la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.7. El Proceso Único.

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, por lo tanto podemos decir que el proceso único es en el cual se tramita los procesos de alimentos exclusivamente para menores de edad al amparo del Código de niños y adolescentes, dicho código señala que el derecho a los alimentos es más amplio en cuanto a los obligados que asisten el derecho en mención como lo señala el artículo 93 del código en mención.

2.2.1.8. Los alimentos en el proceso único.

Los alimentos en el proceso único se encuentran establecidos en el C. de N. y A. Se señala que brinda más garantía en cuanto al cumplimiento de este derecho con respecto a los obligados.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Gozaini (citado por Rioja, 2009), señalo que los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para el mismo Gozáni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

2.2.1.9.1. Nociones.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio Los puntos controvertidos determinados fueron:

Primero: Determinar el estado de necesidad de las menores Y.E. y L.Y.T.D. de ocho y seis años de edad respectivamente.

Segundo: Establecer las posibilidades económicas del demandado. (Expediente N° 000262015-0-JP-FC-02)

2.2.1.10. La prueba.

Para Sentis Melendo(s/f), “La prueba es la verificación de afirmaciones formuladas por las partes, relativas, en general, a hechos y excepcionalmente a normas jurídicas, que se realizan utilizando fuentes las cuales se llevan al proceso por determinados medios”. Al respecto Hinostroza (2012) afirma:

La prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente (p. 18).

2.2.1.10.1. En sentido común.

La prueba en sentido común sirve para demostrar la veracidad de un hecho, Es decir para fundamentar la verosimilitud del derecho invocado en ese sentido la prueba concierne al demandante como al demandado hacerla prevalecer ante los tribunales correspondientes (Orrego s/f).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez, puesto que para él, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia (Rodríguez, 1995).

Echandia (citado por Carrión, 2007) afirma: La prueba cumpla con su fin de lograr la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso, en forma que se acople a la realidad, es indispensable otorgar la libertad para que las partes y el juez puedan obtener todas las que sean pertinentes, con la única limitación de aquellas que por razones de moralidad versen sobre hechos que la ley no permite investigar, o que

resulten inútiles por existir presunción legal que las harán innecesarias, o sea claramente impertinentes o inidóneas (p. 21).

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Al respecto Hinostroza (2012) afirma: Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso (p. 31).

Por lo tanto la prueba tiene por objeto, proporcionar al Juez el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones, en su gran mayoría de condición fáctica, que ha de tomar en cuenta para emitir sus respectivas resoluciones de manera adecuada (Castillo & Sánchez 2008).

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

La carga de la prueba constituye un tema importante dentro del proceso civil, por ende también el principio de la misma. La carga de la prueba importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlos en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal. Claro está que la obligación procesal de probar hechos tiene que ver con los hechos alegados, con las limitaciones anotadas respecto a determinados hechos también alegados pero que no requieren de probanza, como los hechos públicos y notorios. En conclusión, la carga de la prueba constituye una especie de obligación procesal de acreditar un hecho afirmado o el que señala el ordenamiento procesal tratándose de la inversión de la carga de la prueba (Carrión, 2007).

2.2.1.10.6. Apreciación y valoración de la prueba.

Este término es empleado como apreciación, de esta forma Echandía, (citado por Rodríguez, 1995) señala que suelen hablar del sistema en las pruebas legales cuando se

oponen a la libre apreciación a la que también la denominan como razonable, indica que por pruebas legales es el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, esta sea en una forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, en el juicio del juez sobre la oposición a la prueba libre, el cual implicaría dejar a las partes en libertad absoluta recogiendo medios con los que pretenderán obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

Sostiene que es un estado mental para extraer conclusiones respecto de si tiene o no mérito en cuanto a la apreciación de la prueba, ese medio probatorio formará convicción al juez sin embargo agrega, que este es un aspecto del principio jurisdiccional sobre la motivación de las sentencias siendo un requisito indispensable de éstas. Que a pesar de que para el juez es una obligación apreciar las pruebas, solo en el fallo expresará valoraciones esenciales y determinantes las cuales sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197° del Código Procesal Civil (Hinostroza, 1998).

Sistemas de valoración de la prueba.

Rodríguez (2005) sostiene que existen varios, pero los más importantes son dos:

1. El sistema de la tarifa legal.

Señala que en el referido sistema sería el valor de cada uno de los medios actuados tomando de él el valor que la ley le da a cada una de ellos con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Reduciendo su valor a una recepción y calificación de pruebas con un patrón legal, este sistema el valor de la prueba lo da la ley, no el juez.

2. El sistema de valoración judicial.

Corresponde al Juez la valoración de la prueba, es decir la apreciación, formando juicio sobre los méritos de una cosa u objeto, ya que si lo da el Juez aquel valor resultará subjetivo, en el sistema legal lo da la ley y su tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber, siendo que es un sistema de jueces y tribunales y se estima que es de conciencia y de sabiduría.

Esta facultad entregaría al juez potestad de decisión para que alcance justicia de acuerdo con sus conocimientos, experiencia, inteligencia y convicción, ya que es trascendental, es ahí

que se encuentra la responsabilidad del magistrado, siendo condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia (p. 16).

Valoración de la prueba, operaciones mentales.

El mismo autor refiere que:

1. Sobre el conocimiento en la valoración y de la apreciación de medios de pruebas.

Es necesario que el conocimiento y preparación del Juez sean necesarios para la captación de los medios de prueba y su valoración, esta sea objeto o cosa, ofrecido como prueba ya que sin ese conocimiento no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2. Sobre la apreciación razonada del Juez.

En esta parte explica que, el juez cuando analiza los medios probatorios para hallar su valoración lo hace con facultades otorgadas por la ley y en base a la doctrina, su razonamiento deberá de responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, también deberá responder a la aplicación de sus conocimientos sociológicos, psicológicos y científicos, ya que apreciará tantos documentos, objetos y personas (como son las partes, testigos) y/o peritos que se convierte en la exigencia de su objetivo y este en un método de valoración de apreciación y determinación o decisión en su fundamentación (p. 12).

3. Sobre imaginación y los otros conocimientos científicos sobre la valoración de las pruebas.

Sostiene que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos y que por otro lado raro sería en el que el juez para calificar el proceso definitivamente, no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos, siendo que las operaciones psicológicas son muy importantes para el examen del testimonio, el dictamen de peritos, la confesión o los documentos, etc. sería imposible prescindir de ella.

4. La sentencia y las pruebas.

Vencido el término probatorio el Juez y valoradas la pruebas se debe resolver mediante una resolución la misma será una sentencia y esta deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes es por ello que aunque la ley procesal exija una sola prueba se deberá entender que en la controversia podrán presentar otras pruebas que y esta deberán ser valoradas por el juez previo análisis.

Según este resultado se pronunciará el juez en una decisión ya que los medios de prueba deben valorarse por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.7. En expediente en investigación se actuaron las siguientes pruebas

2.2.1.10.7.1. Documentos

Estos vienen hacer todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso. Mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. Los materiales que se pueden utilizar para constituir un documento son el papel, el cartón, la madera, el plástico, el cuero, las telas, etc.; igualmente los materiales que se utilizan en los artefactos informáticos, fotográficos, fílmicos, etc. Cuando el documento utiliza la escritura estamos ante un instrumento. Son instrumentos, por tanto, los escritos que utilizan el papel y otros elementos análogos, los impresos relativos a escritos ejecutados en papel y otros elementos análogos, las fotocopias y fotografías de escritos e impresos, etc. (Carrión, 2007, p. 109).

Según Domínguez (citado por Hinostroza, 2012) sostiene que, “el documento, es un objeto material, en el que aparece representada una manifestación humana en torno a un hecho presente de interés del proceso” (p. 201).

El medio de prueba consistente en los documentos, si se configuro en el proceso en estudio sobre alimentos, ya que ambas partes intervinientes del proceso, las ofrecieron y lo cual se podrá evidenciar en las líneas posteriores. (Exp. N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02).

Clases

Al respecto Carrión (2007) sostiene:

La clasificación más común y práctica es aquella que se clasifica en los documentos privados y públicos.

□ ***Público:*** Son aquellos que han sido otorgados a una persona que es un funcionario de la entidad pública en pleno ejercicio de sus funciones, como la copia certificada de una resolución judicial, la copia certificada de una resolución administrativa estatal, la copia

certificada de un atestado policial, etc., otorgados por los funcionarios que están autorizados legalmente para ello. Así mismo son documentos públicos las escrituras públicas y demás documentos (normalmente instrumentos) estos se otorgan en la notaría pública.

□ **Privado:** Es aquel que no tiene las características del documento público, es decir, aquellos documentos no otorgados por funcionarios públicos ni por los notarios públicos. Son documentos privados aquellos otorgados por los particulares en los cuales no ha intervenido funcionario público alguno, como puede ser un contrato celebrado entre particulares, una carta a manuscrito dirigida a una persona, la letra de cambio que se emita asumiendo una obligación, siendo el requisito indispensable que debe contener este tipo de documento, la firma del otorgante (p. 112).

2.2.1.10.7.1. En el expediente en investigación se encontró.

Se aprecia a existencia de medios de pruebas las mismas que fueron presentados por ambas partes, son los siguientes:

1. Copia de la partida de nacimiento de la menor Y. (certificada).
2. Copia de la partida de nacimiento de la menor L. (certificada).
3. Copia simple de la información del asegurado donde se acredita que el demandado se encuentra laborando.
4. Recibos de pago por concepto de alimentos firmados por la demandante, correspondientes al año 2014 a enero 2015, con la cual acredito que nunca me he desinteresado en la manutención de sus menores hijas.
5. Comprobantes de pago por la compra de vestidos calzado de sus menores hijas.
6. Declaración jurada conforme al Artículo 565° del Código procesal Civil (Expediente N° 00026-2015-0-JP-FC-02).

2.2.1.10.7.3. Declaración de parte

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado.

Regulación.

Considerando que la declaración de parte es un medio probatorio típico y estos son aquellos no previstos en el Artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga. Se encuentra su Regulación en el Código Procesal Civil Art. 213 al 221.

2.2.1.10.7.4 . En el expediente investigado.

Desacuerdo al proceso no se evidencia la declaración de parte (Exp. N° 00026-2015-0-JP-FC-02).

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos.

Al respecto Bacre (citado por Castillo & Sánchez, 2008) sostiene que:

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinara las resoluciones reciprocas de los litigantes (p. 190).

Mediante la sentencia el juez pone fin al proceso en definitiva en la instancia correspondiente, y se pronuncia con una decisión que es expresa, motivada y precisa sobre la cuestión controvertida y se declara el derecho de las partes excepcionalmente sobre la validez en el proceso, es así que de modo que hay la posibilidad de que en cada instancia se emita la sentencia correspondiente (Carrión, 2000).

También se afirma que es una resolución La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas (Águila, 2010. p. 95).

2.2.1.11.2. Sentencia y su regulación.

El artículo 121° del Código Procesal Civil parte in fine, señala que la sentencia debe de entenderse como el acto en el que el juez decidirá el fondo de las cuestiones controvertidas mediante la valoración conjunta de todos los medios de prueba y deberá a su vez explicitar los argumentos y deberá realizarlo en forma clara y entendible, los efectos de esta resolución llamada sentencia trascenderán en el proceso que fue dictada ya que de lo decidido no podrá ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Es por ello que existe la Cosa Juzgada (Cajas W, 2008).

2.2.1.11.3. Sentencia y estructura

Esta comprende un parte expositiva otra considerativa y la última que es la resolutive, en la primera parte se presenta la exposición suscita sobre la posición de las partes es decir en base a las pretensiones sin embargo en la segunda parte se presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho y se realiza mediante la valoración conjunta de medio probatorio y la fundamentación de las normas que se aplican al caso y en la tercera parte se evidenciará la decisión que se ha tomado frente al conflicto de intereses (Cajas W., 2008).

2.2.1.11.4. En los principios relevantes de una sentencia y su contenido.

2.2.1.11.4.1. Congruencia procesal.

Sobre este punto encontramos que, Ticona (1994) sostiene, que tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novia Curia) existirá la limitación que impone el Principio de Congruencia Procesal, entendiéndose que para el Juez éste solamente deberá sentenciar de acuerdo a lo alegado y lo probado por las partes. (p. 4)

Por este principio el Juez no podrá emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio) ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco citra petita (con omisión del petitorio) y de hacerlo incurriría en un vicio procesal y este a su vez podría ser motivo de nulidad o de subsanación el cual se emitiría en la vía de integración por un Juez superior (Cajas, 2008).

2.2.1.11.4.2. Las resoluciones judiciales y el principio de la motivación

Siguiendo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.11.4.2.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento

del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.4.2.2. Funcione.

Mediante sus funciones encontramos que el juez se encuentra obligado a dar razón a la parte pretendiente obligado también a dar las razones de su sinrazón, debiendo basar su decisión en las apreciaciones fácticas y jurídicas y esto será una garantía para la prestación de justicia los cuales en esencia son la imparcialidad e impugnación como principios.

En este estudio se aprecia que existe relación con el principio de imparcialidad, ya que es única su fundamentación de resolución en la que evidencia la comprobación que si el juzgador ha resuelto imparcialmente sobre la contienda. Por otro lado la motivación de las resoluciones judiciales permite a los justiciables que conozcan sobre las causas que restringen o deniegan la pretensión y esto indicaría quien se siente agraviado por esta decisión pudiendo impugnarla teniendo la posibilidad del derecho a la defensa.

2.2.1.11.4.2.3. Fundamentación de hechos

Encontramos el peligro de la arbitrariedad siendo que está presente cuando no se de una definición positiva del libre convencimiento, o que no se encuentre en fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Quiere decir que el Juez deberá ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, y a la vez no podrá ser libre de no cumplir las reglas sobre una metodología que será racional en la certificación de todos los hechos en controversia.

2.2.1.11.4.2.4. Fundamentación del derecho

Los fundamentos de hecho y derecho no aparecen separados en compartimientos, estos deben estar ordenados sistemáticamente. No se debe pensar que esta calificación

jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, solo en el sentido que ésta se inicie después de fijar el material fáctico cronológicamente, ya que no es raro que el juzgador se dirija a la norma y viceversa, contrastando y cotejando con miras a las consecuencias de su decisión.

2.2.1.11.4.2.5. Adecuada motivación y requisitos.

Encontramos que de Igartúa (2009) indica:

Deberá ser expresa.

Expidiéndose el auto o la sentencia consignada taxativamente con las razones que condujeron a la inadmisibilidad, improcedencia, admisibilidad, fundada, infundada o nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, etc. según corresponda.

Deberá ser clara

Debiendo tener un lenguaje asequible, claro, implícito dentro de su redacción en las resoluciones debiendo evitar ambigüedades imprecisas, vagas u oscuras.

Deberá respetarse las máximas de experiencia.

Estas son un producto de la vivencia personal, no son jurídicas propiamente, sin embargo son directas y transmitidas y su acontecer o su conocimiento infiere en su sentido común, definiéndose como reglas de vida y cultura general mediante la observación de hechos repetidos anteriores y los que son materia de juzgamiento pero que no guardan ningún vínculo con la controversia, sin embargo de los que se extraen puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga, siendo crucial ya que sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.12. Medios impugnatorios dentro del proceso

2.2.1.12.1. Concepto

Con respecto a Monroy(s/f), señala que: podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al

juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

2.2.1.12.2. Fundamentación.

Algunas doctrinas con respecto al fundamento de los recursos impugnatorios sostienen que:

Guash (s/f), sostiene que: “se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales”. (p. 69).

Por su parte Vescovi(s/f), señala que: los medios impugnativos, aparecen como lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento. Y en definitiva, una mayor justicia. (p. 69).

Mientras que San Martín Castro(s/f), sostiene que: “el fundamento de la impugnación no es otra cosa que la falibilidad humana” (p. 69).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Los medios impugnatorios se clasifican en: a) remedios, los cuales proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y, b) los recursos, que proceden contra las resoluciones judiciales. En ambos tipos de medios impugnatorios el principio dispositivo de impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan como lo señala el Artº 356 C P C.(Távora, 2009).

a) Los remedios

Los remedios son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones. Así, a través de los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir nulidad del remate, de la sentencia dictada en un proceso fraudulento, etc. Por lo general, son resultados los remedios por el mismo juez que conoció del acto procesal materia de impugnación (Hinostroza, 2012).

A consiguiente Carrión (2007) sostiene que: “los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales” (p. 349).

b) Los recursos

El recurso es un medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o error de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada o invalidada, total o parcialmente, por el órgano jurisdiccional superior, que deberá emitir una nueva decisión al respecto u ordenar al inferior jerárquico que lo haga de acuerdo a los considerandos del primero (Hinostroza, 2012, p. 73).

Al respecto Carrión (2007) sostiene, “los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado” (pp. 349-350).

2.2.1.12.3.4. Recursos: clases

Reposición

Conforme lo señala el 362° del C P C, contemplándose que procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Carrión (2007) afirma que “el recurso de reposición es un recurso que se hace valer contra las resoluciones que no tienen en su estructura los fundamentos de decisión que la

contienen, es decir tiene por esencia que el propio juzgador, de oficio o a pedido de parte, anule su resolución y reponga la causa al trámite que corresponda” (p. 354).

Apelación

Este medio se formula como un medio impugnatorio ante el mismo órgano judicial el que emite la resolución recurrida, se encuentra conforme lo establece el artículo 364 del Código Procesal Civil y tiene por finalidad que el superior examine su solicitud sea de parte o por un tercero legitimado quienes sentirán agravio por la emisión de la resolución, dándose con el propósito de que se anule o se revoque total o parcialmente, la misma constituye una garantía constitucional señalada en el artículo 139° inc. 6 como derecho fundamental mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Simultáneamente dentro de nuestro ordenamiento procesal civil, que preconiza como principio de doble instancia (Artículo X, T. P., C P C), el recurso de apelación es el medio que hace tangible dicho principio. Por ello, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes que hace posible la revisión de la resolución por la instancia superior (Carrión, 2007, p. 357).

Casación

Según Carrión (2007) sostiene que:

Nuestros jueces, tanto en el procedimiento como en el juzgamiento, para resolver los conflictos, incurren en errores; esos errores pueden circunscribirse a la sustentación del litigio, a la aplicación de la norma material al resolver, a la apreciación y calificación de los hechos, a la valoración probatoria, al razonamiento judicial utilizado en la decisión, etc. Los errores no deben generar derechos válidos; deben ser corregidos, por ende el recurso de casación se ha establecido, en efecto, para corregir esos errores por la instancia judicial de la más alta jerarquía.

Este medio se encuentra regulado en el artículo 384° del CPP. Como medio probatorio señalando que las partes podrán solicitarlo pidiendo que se anule o revoque total o parcialmente el acto en el proceso indicando presunción de vicio o error, de esta forma persigue una correcta aplicación e interpretación y la unificación de la jurisprudencia emitida en la Corte Suprema de Justicia (pp. 382-383).

Queja

Este recurso se trata de un medio impugnatorio que se concede al litigante que habiendo apelado o recurrido a casación es agraviado por denegatoria de los mismos. Teniendo como objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o de casación, así mismo este medio impugnatorio procede contra las resoluciones que concede apelación en efecto distinto al solicitado (Carrión, 2007).

Castillo & Sánchez (2008) sostiene:

El ordenamiento procesal prevé un recurso denominado queja, el cual debe deducirse ante el tribunal de alzada, y tiene por objeto que este, mediante una revisión del juicio de admisibilidad formulada por el juez o tribunal inferior, revoque la resolución denegatoria del recurso, lo declare, por lo tanto admisible, y disponga sustanciarlo (p. 369).

2.2.1.12.5. En el expediente en investigación se apreció.

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue el recurso de apelación que interpuso el demandado ante, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando que el demandado contribuya al sostenimiento de sus hijos con una pensión alimenticia del 60% de todo los haberes (ingresos mensuales, incluyendo gratificaciones y bonificaciones).

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada por el demandado lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar la sentencia de primera instancia.

2.2.2. Desarrollo de instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: alimentos (Expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos

2.2.2.2.1 La familia

2.2.2.2.1.1. Origen y evolución histórica.

Hernández (2010) se refiere que los antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero que se dispersaban en las estaciones con escasez de alimentos. La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mientras que las mujeres cuidaban de los enfermos que no podían trabajar (p. 7).

En tal sentido el autor refiere que desde épocas pasadas el hombre ha tenido que vivir en grupo para poder satisfacer sus necesidades. El trabajo colectivo servía para delegar obligaciones de tal manera que simplificaban sus tareas y se dieron cuenta que era importante vivir y compartir espacios mutuos.

Por consiguiente, la institución familiar ha evolucionado a través del tiempo dando como resultado la aparición de movimientos sociales y económicos.

Conocer el significado de la familia es discernir como ha logrado llegar a serlo hasta hoy en día a través de los tiempos.

Y como han ido formándose estos grupos familiares desde un inicio con las llamadas tribus, bandas, clanes, etc. Hasta nuestros días.

2.2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de la familia

Sandoval (2010) sostiene que tradicionalmente se ha considerado que, el Derecho de Familia, es una sub-rama del Derecho civil, sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios. Sin embargo, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos, la independencia doctrinal, la independencia legislativa y la independencia judicial.

Varios países han recogido legislativamente este cambio doctrinario dictando un Código de

Familia (aparte de un Código Civil). Ése ha sido el caso de Argelia, Bolivia, Cuba, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Marruecos, Panamá, (en algunos estados de la federación) Polonia y Rusia, entre otros.

Además, y por similares consideraciones, desde hace varios años diversos Estados han creado jurisdicciones especializadas en esta materia, denominadas comúnmente juzgados o tribunales de familia (passin).

2.2.2.2.1.3. Concepto de familia.

Salaverry (2009) afirma que familia son personas unidas en un grupo por vínculos de parentesco ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad.

En la actualidad, destaca la familia nuclear o conyugal, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos a diferencia de la familia extendida que incluye los abuelos, suegros, tíos, primos, etc.

En este núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como comer, dormir, alimentarse, etc. Además se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad.

Para Fernández (2000) “la unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana”. La base de la familia en Perú es el matrimonio, el cual está regulado por nuestro Código Civil.

2.2.2.2.1.4. Características de la institución familiar

Salaverry (2009) manifiesta que las características de la familia, son las siguientes:

a) *Contenido moral o ético.*

Esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones (o más propiamente deberes) fundamentalmente incoercibles. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre (una importante excepción es el derecho de alimentos).

b) *Regula situaciones o estados personales.*

Es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen erga omnes (respecto de todos). Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales (derechos familiares patrimoniales) pero con modalidades particulares (diversas de aquellas del Derecho civil) pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos.

c) *Predominio del interés social sobre el individual.*

Esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias: c.1. Normas de orden público: sus normas son de orden público, es decir, son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de familia; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos (como en el matrimonio o la adopción) pero sólo para dar origen al acto (no para establecer sus efectos). c.2. Reducida autonomía de la voluntad: como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad (base del Derecho civil) no rige en estas materias.

2.2.2.2.2. Los alimentos

2.2.2.2.2.1. Aspectos Previos

2.2.2.2.2.2. Concepto

Por consiguiente (Hinostraza, 1996). Afirma que los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas.

Es decir en concordancia con lo estipulado en el artículo 472 del código civil, se entiende por alimentos, todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según la situación en que se encuentre la familia y sus posibilidades, siendo los padres los principales obligados en cumplir con la prestación de los alimentos a sus hijos. (Gaceta Jurídica, 2007).

Obligación Alimentaria

Para Josserand, el tratadista francés, la obligación alimentaria es el deber impuesto a una persona pero jurídicamente para de esa forma asegurar la subsistencia de otra, pero como toda obligación se encuentra implicada un acreedor y un deudor, sin embargo la particularidad del acreedor se encuentra por hipótesis de necesidad y del deudor será por la condición de ayuda.

Sostiene que efectivamente existe acreedor y este sería el titular del derecho al alimento, por otro lado el deudor en este caso sería el titular del deber jurídico de la prestación (...)

2.2.2.2.3.- Concepto normativo

Artículo 472 Del Código Civil prescribe: Se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrumentación y capacitación para el trabajo.

2.2.2.2.4.- Contenido

Asimismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable. En cuanto a la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus caracteres son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidaria. Respecto a la diferencia que podemos apreciar en cuanto a la redacción de este artículo en el actual Código Civil con la del Código Civil de 1936 es simplemente posicional, ya que en esencia, la norma tiene el mismo espíritu, en el sentido de que los alimentos se tienen que regular de acuerdo con "la situación y posibilidad de la familia". Esto se da porque lo que se quiere es que no haya diferencia o discriminación entre los hijos. ¿Y, de qué hijos estamos hablando? Pues, nos referimos a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, máxime cuando la Constitución Política del Perú en su artículo 2º inciso 2 establece:

"Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Es decir, debe primar la igualdad, lo cual está también en concordancia con lo establecido en el Código del Niño y del Adolescente. Además, al decir "según la situación y posibilidades de la familia", la norma se refiere a que si el niño está acostumbrado a un modo de vida, a comodidades, a un status, al fijar el juez una cantidad o porcentaje por alimentos, debe merituar esta situación, claro está, teniendo en cuenta los ingresos de los padres. Este punto es importante porque la obligación alimentaria para el hijo es de los dos padres por igual, ya que ambos tienen iguales derechos y, por ende, iguales obligaciones para ello. El Código del Niño y del Adolescente en su artículo 92 define qué es alimentos y agrega en cuanto a la definición del artículo 472 del Código Civil el concepto de "recreación" y "también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

En cuanto a la recreación, sin duda se trata de un aspecto necesario e importante porque es parte integral en el desarrollo de la persona y más aún en el niño y el adolescente. Lo novedoso, por decirlo así, es que dentro del concepto del derecho de alimentos se consideran los gastos que realiza la madre durante el embarazo y el postparto. Aquí se parte

de un principio que consagra nuestra Carta Magna y es que la vida empieza desde la concepción y por ello desde allí hay que protegerla y darle toda la seguridad socio jurídica. La Subcomisión de Libro de Familia de la Comisión de Reforma de Códigos del Congreso de la República del Perú ha propuesto el siguiente texto: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo. También se considera alimentos los gastos del embarazo y del parto de la madre, desde la concepción hasta 90 días posteriores al parto". Como se aprecia en el texto propuesto por la Comisión de Reforma de Códigos del Congreso, se han conciliado y concordado las definiciones del Código Civil y la del Código del Niño y del Adolescente, lo cual a nuestro parecer es correcto porque de ese modo se logra una uniformidad en cuanto a lo que abarcan los alimentos y desde cuando uno está obligado a darlos. Este tema descansa en un fundamento básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se extiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección.

Conforme a la sistemática jurídica en el Perú, son prestaciones de dar y que comprende todo lo indispensable para el sustento y su atención, eso sería lo comprendido por la obligación entendiéndose que se asiste la habitación, asistencia médica, vestido sin embargo si el alimentista sería un menor de edad esa obligación comprendería también la educación, capacitaciones para el trabajo e instrucciones.

Por su parte, Barbero (1984) sostiene que "el deber en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida". Podemos decir entonces que alimentos implica no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado; en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollamos en forma digna.

Del artículo 472 C.C. (que encierra el contenido mismo de la obligación alimentaria); se desprenden que los alimentos no comprenden la recreación o diversión; aspecto de vital importancia para asegurar la salud física y mental del socorrido. Tampoco se consideran los

gastos extraordinarios como los de sepelio del alimentado, tal cual lo consideran en otras legislaciones.

En el Código de los Niños y Adolescentes exactamente en su artículo 92° se señala la modificación la misma indica que se considera alimentos a lo necesario para un sustento y se refiere al vestido, habitación, instrucción, educación y capacitación para el trabajo como también la recreación y la asistencia médica considerando los gastos del embarazo de la madre desde que es concebido hasta la etapa post parto, es así como mejora el contenido de la obligación.

2.2.2.2.6.- Finalidad

Esta obligación comprende a todo un conjunto de prestaciones con la finalidad sería la supervivencia de la persona y su inserción social, ya que existen prestaciones en estricto sentido y estas son por ejemplo la recreación, educación y otras que son sustento en razón familiar y de la solidaridad social.

Sin embargo; distintos son los criterios que fundamentan la institución. Estiman que la obligación alimentaria no es otra cosa que el deber natural de asistencia al paciente más próximo; deber del cual la ley ha hecho una verdadera obligación jurídica a cargo de los miembros de su familia. Otros; en cambio; consideran que se trata de un deber de carácter ético; esto es, un deber impuesto por la moral y la razón de atender las necesidades humanas: dar de comer al hambriento de beber al sediento o de vestir al desnudo. Un tercer criterio; afirma que se trata más bien de un deber jurídico impuesto por la ley para conjurar el estado de necesidad en que se hallan determinadas personas.

2.2.2.2.7.-Caracteres Jurídicos

Según las advertencias:

Los alimentos se articulan a una relación obligatoria genuina entre deudor – acreedor ya que existe el deber jurídico del titular de prestar la obligación. Siendo que el derecho de obligación y la obligación alimenticia no son lo mismo suele confundirse pero no es igual.

Derecho alimenticio:

.el titular de este derecho es el alimentista que puede exigirlo cuando se halle en estado de necesidad. En ese sentido sus caracteres son los siguientes:

- Personal.
- Intrasmisible.
- Irrenunciable.
- Intransigible.
- Incompensable
- Imprescriptible e Inembargable.

Obligación alimentaria.- el titular del deber jurídico de la obligación es el alimentante, vale decir; la persona que está obligada a dar prestación. Por análogas razones sus caracteres son los siguientes Personal.

- Recíproca.
- Revisable
- Intransmisible, Intransigible, e Incompensable. Divisible y no solidaria.

Pensión alimentaria:

Esta es una asignación que se fija jurídicamente y voluntaria por intermedio de la cual una persona o pariente en estado de necesidad se le concierne la pensión de alimentos y los devengados siendo estas:

- Transigible
- Prescriptible.
- Renunciable,
- Transferible y Compensable

2.2.2.2.2.8.- Alimentos, fijación

De acuerdo a su origen:

Estos pueden darse de dos clases, voluntarios y legales, los voluntarios serán los constituidos como los resultados de la voluntad inter vivos o mortis causa, (renta vitalicia;

donación ordinaria; donación con cargo; donación por razón de matrimonio) es decir durante un tiempo determinado.

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo (Cornejo Chávez, 1984). Estos últimos a que hace referencia el artículo bajo comentario, convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación a diferencia del hecho natural del parentesco, a la apreciación y buen criterio del juzgador.

Los legales se dan si los alimentos son los que constituyen una obligación nacida por ley, como del marido a la mujer, padre a hijos, abuelos y ascendientes etc.

De acuerdo al objeto:

Estos serán naturales o civiles

Los naturales, comprenden lo que es necesario para subsistir es decir vestido, alimentación, asistencia médica a favor del acreedor.

Los civiles, son aquellos que comprenden las necesidades intelectuales y morales, tales como imposición cultural y creciente del hombre de acuerdo a las necesidades espirituales y con ello, la instrucción, educación y capacitación laboral y que en otras legislaciones incluiría los gastos de sepelio y gastos de recreación.

2.2.2.2.9. Alimentos a los descendientes

El sostener a los hijos es una obligación de los progenitores siendo el más importante tanto como deber moral y deber jurídico y es un derecho originado por la consanguinidad como el ejercicio de la patria potestad, el matrimonio de los padres, la presunción de paternidad, el goce del usufructo legal, etc.

Se sabe que en los casos de alimentación, la alimentación a los hijos se cumple de una manera voluntaria, sin embargo al negarse los padres se exige judicialmente, ya que los hijos no se pueden valer por sí solos sobre todo encontrándose en estado de necesidad y siendo menores de edad, con esto se entiende que deberá acreditar la necesidad toda vez que

en menores existe la presunción de la necesidad, en los artículos 93° y 94° del C. N. y A. se determina que los padres prestan alimentos a sus hijos mediante la obligación continuando la misma en caso de la pérdida de la patria potestad o en el caso de suspensión, señalando que en el caso de que no existieran los padres, es decir en ausencia de ellos se prestará así:

- hermanos que son mayores de edad.
- los abuelos paternos o maternos.
- parientes colaterales hasta el tercer grado.
- y Otros responsables del niño o adolescentes.

Se llena así un vacío que no tiene precedentes en nuestra legislación.

Ahora bien; por mandato constitucional todos los hijos tienen iguales derechos; sin embargo; estos pueden ser colocados en diversas situaciones con respecto a los padres como la del hijo matrimonial y extramatrimonial. Pero además el código contempla el derecho alimentario de los demás descendientes como se verá a continuación.

1. Hijos matrimoniales.- El derecho alimentario de estos descendientes cuenta con el más consistente respaldo legal. Así la ley dispone que los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos; y cualquiera sea el régimen en sociedad de gananciales o separación de patrimonios ambos cónyuges están obligados a contribuir con el sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. La suspensión de la patria potestad; de otro lado; no pone fin al derecho alimentario de los hijos; en este derecho en algunos de los casos se experimentan modificaciones importantes como:

Caso de separación de hecho.- Supuesto en el cual; el juez fija los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido; observando; en cuanto sean conveniente los intereses de hijos menores de edad y la familia o lo que ambos consortes acuerden.

Caso de mujer casada que tiene hijo para un tercero.- en esta situación no se procede promover alimentos de conformidad con los artículos del C.C. 362° y 396.

2. Sobre los hijos que son extramatrimoniales.- Por disposición legal los padres están obligados a proveer el sostenimiento; la protección; la educación y formación de los hijos menores; según su situación y posibilidades: por consiguiente los hijos reconocidos de

modo voluntario o declarados judicialmente tienen derechos alimentarios similares al de los hijos matrimoniales en virtud del principio de la igualdad de derechos de los hijos que consagra la constitución, sin embargo se distinguen dichos casos siendo especiales y concernientes de la extinción sobre este derecho de alimentar a los hijos siendo estos, los mayores de edad que se encontraran siguiendo una profesión u oficio con éxito esto hasta los dieciocho años de edad.

Caso de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, situación en la cual; subsiste también la obligación alimentaria.

Caso del hijo mayor de dieciocho años que no se encuentran en aptitud a entender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas; situación en la cual también subsiste la obligación (473; modificado por ley 27646).

2.2.2.2.10. Alimentos a los ascendientes

Se debe entender que los padres deben ser alimentados o sostenidos por los hijos mayores de edad, toda vez que estos padres sean incapaces de subvenir a sus necesidades siendo un deber jurídico y moral por consanguinidad ficta o presunta, para ello deberán existir dos circunstancias

El estado de Necesidad

Es cuando el ascendiente no puede subsistir siendo acreditado sin existir la presunción.

Porque el padre prestó los alimentos al hijo.

Siendo exigido de manera indirecta según lo señala el artículo 389°.

2.2.2.2.11. Terminación de la pensión alimentaria

Elementos de Derecho Civil/V. Barcelona, 1990, La norma recoge expresamente el caso de los hijos que alcanzan la mayoría de edad, en el cual cesa la obligación de alimentos. Sin embargo, ésta puede extenderse más allá de esta fecha en el caso de que el hijo mayor de

edad siga una profesión u oficio con éxito, esto es, mientras curse sus estudios y no como algunas veces se pretende hasta la obtención del título profesional o de instrucción superior, ya que el tiempo que demandaría tal hecho puede extenderse indefinidamente en el tiempo.

Sobre la exoneración

Este viene a ser la liberación del cumplimiento en términos generales sobre la obligación, conforme al artículo 483° que encuentra su modificación en la Ley 27646, en donde se determina a seguir prestando asistencia económica de parte del obligado a favor del alimentista siendo justificables siendo que:

Disminución de los ingresos del obligado;

Desaparición del estado de necesidad

El alimentista alcanzó la mayoría de edad

Tratándose de hijos que son menores y que ya cuentan con pensión solventada por la madre o el padre y esta sea por obligación de una sentencia judicial, está dejará de regir cuando se cumpla la mayoría de edad, sin embargo si el alimentista sigue una profesión o un oficio y lo sigue con éxito, se podría pedir que continúe la obligación

Por extinción, sería otra de las formas o como podría ser la conclusión de la relación jurídica ocurriendo cuando el titular del derecho o el de la obligación hubieran fallecido, el mismo se señala en el artículo 486° del C. C. en cual expresa que prestar alimentos se extingue por muerte del obligado o del alimentista (...).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Se entiende que es un conjunto de propiedades siendo inherente a algo como cosa y que permite la apreciación de igualdad, siendo que se observa mejor o peor que algo igual (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de prueba. Se lleva a cargo por un litigante quien deberá demostrar la veracidad de lo que propone en los hechos durante un juicio, siendo que dicho requerimiento será formulada por la parte interesada quedando claro que la obligación en el proceso es de quien afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos. Para Montaner (s/f), los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto.

Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad. Cabe destacar que a los derechos fundamentales no lo crea el poder político, se impone al Estado la obligación de respetarlos.

El derecho fundamental jurídicamente tiene la estructura normativa basada en la capacidad que le permite a la persona efectuar determinados actos, es decir, que los derechos fundamentales son instituciones jurídicas que tienen la forma del derecho subjetivo. Y la estructura del derecho subjetivo tiene tres elementos: titular del derecho subjetivo, el contenido del derecho subjetivo en el que vamos a distinguir las facultades, por otra parte el objeto del derecho, y un tercer elemento es el destinatario o sujeto pasivo, aquel que está obligado a hacer o no hacer.

Distrito. Sobre el distrito con respecto al área Judicial, deberá entenderse que ésta parte del territorio donde el Juez o el Tribunal ejercen su jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Según Cabanellas (2011), la doctrina es el conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigente (p. 133).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura

(Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández,

Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a

sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de

la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias) ; porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que,

según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; demandante D.I.D.C. y demandado T.M.T.G. concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera juzgado de paz letrado del Rímac y segunda instancia Cuarto juzgado de familia de Lima; perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00026-20150-1820-JP-FC-02, pretensión judicializada tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac-Lima, distrito judicial de Lima-Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s. f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE –

Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s. f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen **Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008)**. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, **organización, calificación de los datos y determinación de la variable**.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la

coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02-del distrito judicial de Lima-Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02-del distrito judicial de Lima-Lima 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02-del distrito judicial de Lima-Lima 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

E S P E C I F I C O S	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	RESOLUCIÓN NUMERO SIETE: VISTOS: Resulta de autos; que, mediante escrito de demanda de fojas siete a once, la demandante D en representación de sus menores hijas C y D de ocho y seis años de edad, respectivamente, interpone demanda de alimentos contra B con la finalidad de que cumpla con acudir con una pensión alimenticia ascendente al SESENTA POR CIENTO (60%) DE SUS INGRESOS MENSUALES, INCLUYENDO GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES; expresa que, producto de su relación convivencial que mantenía con el ahora demandado procrearon a su menores hijas, asimismo expresa que el demandado goza de solvencia económica, puesto que en la	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p>										10

<p>actualidad se encuentra laborando conforme a la constancia de ESSALUD que adjunta; invoca como fundamentos de derecho en los artículos 472° y 481° del Código Civil, y el artículo 92 del Código de los Niños y de los Adolescentes; que, admitida a trámite la demanda en vía de proceso único y notificado el demandado conforme cargo de notificación obrante en autos, esta parte ha cumplido con contestar la demanda conforme es de verse del escrito de folios cuarenta y cinco a cuarenta y siete; y señalada fecha para la Audiencia Única, ésta se llevó a cabo en los términos que antecede, con la asistencia de la demandante, saneado el proceso, y fijados los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidos, encontrándose los autos para dictar sentencia, éste Despacho pasa a expedirla; y.</p> <p>menores hijas, asimismo expresa que el demandado goza de solvencia económica, puesto que en la actualidad se encuentra laborando conforme a la constancia de ESSALUD que adjunta; invoca como fundamentos de derecho en los artículos 472° y 481° del Código Civil, y el artículo 92 del Código de los Niños y de los Adolescentes; que, admitida a trámite la demanda en vía de proceso único y notificado el demandado conforme cargo de notificación obrante en autos, esta parte ha cumplido con contestar la demanda conforme es de verse del escrito de folios cuarenta y cinco a cuarenta y siete; y señalada fecha para la Audiencia Única, ésta se llevó a cabo en los términos que antecede, con la asistencia de la demandante, saneado el proceso, y fijados</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no accede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidos, encontrándose los autos para dictar sentencia, éste Despacho pasa a expedirla; y,</p>											
							X					

Posturas de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuesto por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, siendo que se derivó de la calidad de la parte introductoria y la postura de partes, siendo de calidad muy alta y muy alta, en su rango En encontrándose los 5 parámetros individualizándose las partes, clara en su planteamiento de pretensión sobre el problema y su decisión apreciándose que no tuvo vicios en el proceso observándose que había llegado el momento de resolver el conflicto siendo clara.

Por otro lado se aprecia que en la postura de partes también se encontraron todos los parámetros indicados, la congruencia instaurada en la pretensión fáctica de ambas partes, sobre los puntos controvertidos y clara.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, constituye principio elemental de lógica jurídica en materia de prueba que ésta debe referirse a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, los que serán valorados por el Juzgador en forma conjunta; SEGUNDO.- Que, conforme se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones y congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez. Si cumple.</p>					X					20

	<p>desprende de la presente acta de Audiencia Única se han fijado como puntos controvertidos determinar el estado de necesidad de las menores C y D de ocho y seis años de edad, respectivamente, y asimismo establecer las posibilidades económicas del demandado, por lo que los medios probatorios deberán incidir en acreditar dichas circunstancias; <u>TERCERO.-</u> Que, es menester tener en cuenta que el derecho de alimentos tiene una naturaleza especial en la medida que se asocia a la subsistencia misma de las personas que lo invocan o para quienes se invocan, el cual comprende lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, así como la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, por ello la necesidad de su establecimiento y otorgamiento se den con la oportunidad que el caso lo requiere; <u>CUARTO.-</u> Que, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, siendo que con las partida de nacimiento de fojas dos y tres se acredita la relación familiar entre el demandado en su condición de padre de las menores C y D de ocho y seis años de edad, respectivamente, en su calidad</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>su establecimiento y otorgamiento se den con la oportunidad que el caso lo requiere; <u>CUARTO.-</u> Que, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, siendo que con las partida de nacimiento de fojas dos y tres se acredita la relación familiar entre el demandado en su condición de padre de las menores C y D de ocho y seis años de edad, respectivamente, en su calidad</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</p>												

de hijas del demandado; **QUINTO.-** Que, pues bien además de existir una norma legal que imponga a una persona la obligación de otorgar alimentos y a la otra el derecho de solicitarlos debe darse la doble condición: **a)** Que, la persona quien solicita o para quien se solicita el socorro carezca de medios de subsistencia y no pueda procurárselos por sí misma, **b)** Que, la persona a quien se ha incoado la acción alimentaria se encuentre en situación de poder suministrarlos; **SEXTO.-** Que, el estado de necesidad de las menores C y D **de ocho y seis años de edad, respectivamente**, es advertido por este Despacho de las partidas de nacimientos de fojas dos y tres de las cuales se desprenden que las mencionadas menores tienen a la fecha la edades antes mencionadas, estableciéndose de manera palmaria que las referidas menores se encuentran en plena etapa de formación, crecimiento y desarrollo psicológico, siendo claro que se encuentra indefensa para afrontar cada una de sus necesidades por sí mismo, requiriendo de la asistencia de sus padres para que le procuren los alimentos, los cuales deben permitir cubrir las necesidades propias de sus correspondientes edades cronológicas, las mismas que se incrementan por encontrarse en plena etapa

para dar significado a la norma, es decir cómo debe entender la norma, según el juez). **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

escolar que se desprende de las propias partidas;

SÉPTIMO.- Que, en cuanto a las posibilidades económicas del demandado conforme se advierte de la constancia anexada a los autos a folios cuatro y cinco y a lo señalado por el propio demandado en su escrito de contestación de la demanda de folios cuarenta y cinco a cuarenta y seis, debiendo de tenerse en cuenta que la declaración de éste con las reservas que a su derecho de defensa corresponde, siendo de particular importancia señalar, que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, pero si señalarlos en forma oportuna, justa y equitativa a fin de cubrir las necesidades vitales y elementales del alimentista, teniendo en cuenta que en el presente caso no se ha podido establecer que el demandado tenga una actividad laborar dependiente por lo cual deberá de fijarse la pensión en monto líquido y no en porcentaje conforme a lo solicitado en la demanda; **OCTAVO.-** Que, el derecho de alimentos es irrenunciable, intransigible e incompensable; siendo el poder discrecional del Juzgador bajo el perfil de equidad el que aplica la norma jurídica en el caso en controversia; en aplicación de lo dispuesto por los artículos 474° inciso 2, 481°, 482°

	<p>y 487° del Código Civil; artículos 546° inciso 1, 560°, 561°, 196°, 197°, 121°, 122° y 412° del Código Procesal Civil; juzgando los hechos y las pruebas en forma conjunta empleando la apreciación razonada - sana crítica, que la ley autoriza, Administrando justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac,</p>	
--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018. Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de una calidad muy alta en su rango; siendo que en las motivaciones de hecho y derechos se encontraron en un rango de calidad muy alta y muy alta, ya que tuvo razones que fueron seleccionadas como probados e improbados coherente no se encontraron contradicciones con la que alegó la parte sustentando de esta forma la pretensión exigida, se encuentra una valoración conjunta con similitud a las pruebas en donde se interpretaron las pruebas y se utilizaron las reglas exigidas de una sana crítica y con máxima experiencia del juez que resolvió encontrándose en un lenguaje claro.

En la misma línea apreciamos que en la otra parte que se encuentra en este cuadro, tratándose de la motivación del derecho se halló los 5 parámetros investigados lo cual quiere decir que se encontraron aquellas razones aplicadas por norma siendo seleccionadas e interpretadas válidamente, respetando los derechos con su aplicación conectándolas con los hechos que justificaron la decisión.

	<p>SEISCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES a favor de las alimentistas, correspondiéndole a cada menor la suma de TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES, la que generara devengados y que se computará desde la notificación con la demanda; debiendo de aperturarse la cuenta de ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación para que proceda el demandado a efectuar los depósitos en la citada cuenta; sin costas ni costos del proceso.-</p> <p>En este acto, preguntada la demandante si está conforme con la sentencia emitida, previa consulta que hizo con su abogado, manifestó:</p>	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión	<p>que, si está conforme.</p> <p>En este acto, preguntado el demandado si está conforme con la sentencia emitida, previa consulta que hizo con su abogado, manifestó: que no está conforme, que SE RESERVA EL DERECHO DE APELAR de la misma.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento menciona a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>					X					

	<p>Con lo que concluyó la presente diligencia, encontrándose notificadas en este acto las partes, firmando los comparecientes en señal de conformidad, después que lo hiciera el señor Juez, por ante mí de lo que doy fe.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y las costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de una calidad en su rango muy alta, está se encontró sobre la aplicación con el principio de congruencia, y en relación con la descripción de la decisión, siendo estas muy alta y alta en su rango.

Se aprecia de la aplicación con el principio de congruencia los 5 parámetros evidenciándose que existe en la resolución la mención de las pretensiones exigidas y ejercidas limitándose solo a ello, aplicando las reglas sobre las cuestiones que fueron sometidas al debate, guardando una relación recíproca con las partes de la sentencia siendo de un lenguaje claro y entendible.

En la descripción sobre la decisión se encuentran solo 4 de los parámetros encontrados ya que no hubo un pronunciamiento expreso o claro que evidencie a quien le correspondía la obligación de los gastos generados del proceso, por lo demás la sentencia cumplió con lo requerido.

	<p>RESOLUCIÓN N° CATORCE Lima, once de abril del dos mil dieciséis.- VISTOS; es traído para resolver con el informe oral del abogado de la demanda, conforme se advierte de la Constancia de fojas ciento sesenta y seis, ante la apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia expedida en la Audiencia Única de fecha veintidós de abril del dos mil quince; así como también, contra la resolución número seis, concedida esta última sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal Provincial en fojas ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis; y,</p>	<p>tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no accede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda) Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos de hubieran elevado</p>										<p style="text-align: center;">X</p>

		<p>en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de calidad en su rango de calidad muy alta derivado de calidad sobre la parte introductoria y la parte de postura de partes siendo ambas de calidad en su rango muy altas.

Se aprecia que en su introducción se hallaron los 5 parámetros requeridos en la investigación, se advierte que en su encabezamiento la sentencia se encuentra con lo exigido señalando lo que se indica, indicando el asunto sobre las pretensiones y también evidenciándose la impugnación y lo que se resolvería, siendo que a las partes se las encuentra totalmente individualizadas evidenciándose los aspectos procesales y sobre todo la claridad de los argumentos y demás.

Por otro lado encontramos que se aprecia el objeto impugnado evidenciándose la existencia de la congruencia sobre lo jurídico y sus fundamentos fácticos, señalándose la parte que formuló la impugnación y las pretensiones de la otra parte con mucha claridad en el asunto en conflicto.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]									
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: Que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente--SEGUNDO.- Que en cuento a la apelación concedida sin efecto suspendido y con la calidad de diferida, es del caso señalar, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 369 del Código procesal Civil, su reserva se verificara en este acto procesal ante la apelación de la sentencia interpuesta por el demandado; por lo que atendiendo a que los medios probatorios</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones y congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</p>												X							20

<p>extemporáneos solo pueden ser ofrecidos los de fecha posterior de interpuesta la demanda, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda, lo resuelto en la resolución número seis deberá confirmarse al no reunir los recibos y boletas de fojas de setenta a setenta y dos hechos nuevos a los señalados por su parte; sin que además, el juzgador se encuentre obligado a ordenar la actuación de pruebas de oficio como lo señala y pretendía el apelante,-----</p> <p>TERCERO.- Que en cuanto a la apelación contra la sentencia que fuera también apelada por el demandado, debemos señalar, que el juzgador tiene en consideración que los alimentos deben ser regulados en atención a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del obligado a prestarlo, conforme así lo establece taxativamente</p> <p>El numeral 481 del Código Civil; dispositivo que además establece que para señalar el quantum de la pensión alimenticia, no será necesario examinar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos.-----</p> <p>CUARTO.- Que asimismo, se tiene consideración que los alimentos de los hijos constituyen una obligación compartida de los padres; por lo que no se pueden exigir el cumplimiento a uno solo de ellos, en atención a lo establecido en el inciso 1) del artículo del Código acotado, que señala ser</p>	<p>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>deber de ambos padres proveer al sostenimiento y educación de los hijos.-----</p> <p>-</p> <p>QUINTO.- Que como ya se señalara en el tercer considerando de la sentencia recurrida, los alimentos comprenden a todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; como también a la educación, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño y adolescente conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.-</p>													
Motivación del derecho	<p>SEXTO.- Que el demandado señala en su recurso de fojas ochenta y cuatro a noventa y nueve, el haberse fijado la pensión de alimentos en un monto líquido y no en un porcentaje como lo solicitara la demandante, constituyendo una decisión extrapetita; que no se encuentra en una situación económico de poder suministrarlo el monto de seiscientos nuevos soles fijados como pensión de alimentos, el no haber señalado en la sentencia que la madre de sus dos hijas también tiene la obligación económica con ellas pro ser una persona joven, fuerte y saludable que pueda trabajar, por cuanto el cuidado de sus hijas las deja al cuidado de sus padres; asía como también, venírsele impidiendo las visitas a sus pese de estar cumpliendo con sus alimentos cuando trabaja independientemente sin que se haya determinado que la demandante le venga acudiendo también económicamente a sus hijas; para finalmente señalar, que se encuentra sin trabajo dependiente,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entender la norma, según el juez). Si cumple.</p>					X							

<p>realizando trabajos independiente, realizando trabajos esporádicos independientes como ayudante en pintado de casas, percibiendo quinientos soles como lo señala en su declaración jurada.-----</p> <p>SETIMO,- Que analizado que fuera lo actuado se determina del escrito de demanda que doña A, demanda al padre de sus dos menores hijas B y C para que le acuda con una pensión alimentista equivalente al sesenta por ciento de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldos; la que si bien ha sido fijado en sumas liquidas, ello no constituye de modo alguno, una decisión extrapetita si consideramos que nos encontramos frente a un proceso de Alimentos para dos niñas cuyo progenitor al contestar la demanda señalo que se encontraba “sin empleo por ello mal haría el juzgador si hace caso omiso a la circunstancia precisando además en el sentido considerando de la sentencia.-----</p> <p>OCTAVO.- Que cuanto a las necesidades las dos menores alimentistas, deberán considerarse la edad con que cuentan en la actualidad que de acuerdo a las actas de nacimiento de fojas dos y tres, C tiene nueve años de edad, mientras que D siete años de edad, encontrándose por tanto en plena etapa escolar, además de requerir los recursos necesarios para su manutención propias de su edad, como así también se precisara en el sexto considerando de la sentencia recurrida.-----</p> <p>-----NOVENO.- Que en cuanto a las posibilidades del demandado, ya se ha señalado</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también en el sentido considerando de la recurrida, no tener un trabajo dependiente, presentando para acreditar lo aseverado, la Declaración Jurada de fojas diecisiete, donde si bien se precisa el tener un ingreso de quinientos soles; cierto es también, que dicho documento será meritudo con cierta discrecionalidad, si se considera que se trata de una declaración unilateral de su parte; más aún, si conforme se señala en la norma no será necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, que para el presente caso nos referimos al demandado en su condición de padre de las dos menores alimentistas.---DECIMO.- Que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño, niña o adolescente a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, dentro de las posibilidades y medios económicos de sus padres conforme a lo previsto por el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que como instrumento internacional jurídicamente vinculante nos encontramos obligados de cumplir; sin embargo, ello no es óbice para que se pretenda obligar al demandado a que asuma todos los gasto que demande la manutención de sus dos menores hijas habidas de la relación con la demandante, quien no ha señalado encontrarse impedida de generar un empleo que le permita asumir en parte los requerimientos de sus hijas.----- DECIMO PRIMERO.- Que el derecho alimentario es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incompensable; por lo que, la pensión de alimentos al ser fijados a favor de las niñas C y D, lo será en una suma acorde a sus necesidades y susceptible de ser cumplido por el demandado mientras no se determine el contar con mayores posibilidades para asumir con responsabilidad su rol paterno; sin que ello implique a que haga valer su derecho en la vía y modo que corresponda para mantener con sus hijas las relaciones personales suscitadas por las circunstancias.----- Fundamentos y normas por las cuales, atendiendo a lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política del Perú y los artículos 423 inciso 1), 472, 481, 482 y 487 del Código Civil, la Señora Juez del Cuarto Juzgado Especializado en Familia de Lima;</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue dentro de su calidad muy alta en su rango el mismo que se encontró derivado de la calidad en la motivación de hecho, donde ambas fueron de calidad muy alta.

Es de apreciar que en la motivación de hechos se encontró los 5 parámetros deseados los mismos que evidenciaron los hechos de una manera probada siendo coherente con la prueba y en los que podemos observar que los conocimientos de hechos se verificaron para su validez, razones en las que se aplicó reglas de máxima experiencia y sobre todo de sana crítica con respecto de la decisión del juez y esta a su vez fue evidentemente clara.

Del mismo modo en lo que fue motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros que se buscaron, observando que existieron razones que evidenciaron la norma y estas se aplicaron significativamente con los hechos y con su pretensión, es esta parte de la sentencia se respetaron los derechos que son fundamentales para la resolución de la decisión por el juez aplicando y razonando las normas las mismas que fueron orientadas estableciendo una conexión con la norma, los hechos justificando la decisión tomada.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia	CONFIRMA la resolución número seis, expedida en la Audiencia Única de fecha veintidós de abril del dos mil quince, que declara Improcedente el ofrecimiento de medios de prueba extemporáneos ofrecidos por el demandado en su escrito de fecha dieciséis del dos mil quince; se CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número siete expedida también en la Audiencia Única antes mencionada de fojas setenta y cinco a ochenta y uno, que declara	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercidas (no se extralimita /salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>					X						9

	<p>Fundada en parte la demanda de fojas siete a once interpuesta por doña A, contra don B sobre Alimentos; y, se ordena al demandado B cumpla con acudir a favor de sus menores hijas C y D, con una pensión alimenticia mensual y adelantada; se REVOCA en cuanto al monto establecido; y, reformándola, SE FIJA en la suma de QUINIENTOS SOLES que el citado demandado deberá acudir a favor de las dos menores antes mencionadas, correspondiéndole a cada una la suma de</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>doscientos cincuenta soles mensuales, la que empezara a regir desde la notificación con la demanda; con lo demás que contiene.- Haciéndose de conocimiento al demandado B, que de acuerdo a lo dispuesto por la ley N° 28970 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°002-2007- JUS, que ante el incumplimiento de la pensión alimenticia que le fuera ahora fijada, deberá procederse a registrar al deudor en Registro de Deudores Alimentarios Morosos; sin perjuicio de las acciones penales que se deriven ante su incumplimiento-Notifíquese y devuélvase oportunamente al Juzgado de Origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento menciona a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y las costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera,</p>					<p>X</p>					

	ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, este cuadro revela la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia que fue en su rango de calidad muy alta, la misma se derivó de la aplicación sobre el principio de congruencia y con la descripción sobre la decisión, siendo la primera muy alta y la segunda alta.

En esta parte se encuentra que la aplicación del principio de congruencia se halla dentro de la calidad muy alta en rango sobre todo porque se encontraron los 5 parámetros exigidos en la investigación lo que significa que se evidenció la pretensión que fue formulada en la impugnación, en esta sentencia el pronunciamiento sobre las reglas de introducción que se sometieron a debate sí fueron aplicadas conjunta y recíprocamente siendo clara.

También se aprecia que se hace mención de la decisión y de lo que se ordenó, señalando quien es la parte que debería cumplir con lo ordenado y a quien le correspondía la obligación de acuerdo a lo señalado sobre costas y costos expedida claramente sin argumentos que no se entiendan.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 -16]	[17 -24]	[25 -32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Posturas de las Partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						
							[13 - 16]		Alta							
						X	[9 - 12]		Mediana							
						X	[5 - 8]		Baja							

		Motivación del derecho																			
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de Congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja											
		Descripción de la decisión				X			[9 - 10]	Muy alta											
									[7 - 8]	Alta											
							[5 - 6]		Median a												
							[3 - 4]		Baja												
							[1 - 2]		Muy baja												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, en este cuadro se encuentra la sentencia de primera instancia sobre alimentos apreciándose la calidad de la misma dentro de la norma, doctrina y jurisprudencia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima, se encontró en el rango de calidad en una escala de muy alta , ya que la introducción y la postura de partes fueron ambas muy altas, en la parte considerativa encontramos que de acuerdo a la motivación de derecho y hecho esta se encontró en una escala muy alta en ambas partes, por su lado en la parte resolutiva de la sentencia se aprecia que fue alta de conformidad al principio de congruencia, sin embargo la encontramos alta en la parte de la descripción sobre la decisión.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 -16]	[17 -24]	[25 -32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Posturas de las partes								[7 - 8]							Alta
									X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
								X		[9 - 12]							Mediana

		Motivación del derecho						X		[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X					[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, en este cuadro se advierte que la sentencia de segunda instancia sobre alimento, y de conformidad a la norma, doctrina y jurisprudencia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018 fue encontrada en un rango de calidad en escala de muy alta, de la misma forma la encontramos alta en su parte expositiva que fue muy alta en la parte introductiva y su postura sobre las partes, de la misma forma en la parte considerativa fue encontrada muy alta ya que cumplió con lo requerido de la investigación en la motivación de hechos y derecho, por otro lado fue encontrada alta en su rango de escala de calidad ya que cumplió con el principio de congruencia, pero no cumplió completamente con la búsqueda sobre la descripción de lo resuelto en la decisión.

4.2. Análisis de los resultados

Se aprecia que los resultados de investigación en las sentencias revelaron que tanto en sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia ambas fueron muy altas, todo ello del expediente en investigación N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018, y esto fue debido a la norma, jurisprudencia y doctrina encontrada para su valoración (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2° Juzgado de paz letrado del Rímac de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, se encontró la calidad determinando los resultados en su parte expositiva, considerativa y resolutive, evidenciándose que en escala de rango de calidad muy alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Fue determinada en énfasis en la introducción y sobre la postura de partes, siendo estas muy alto y muy alto, en su rango (Cuadro 1).

revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, siendo que se derivó de la calidad de la parte introductoria y la postura de partes, siendo de calidad muy alta y muy alta, en su rango En encontrándose los 5 parámetros individualizándose las partes, clara en su planteamiento de pretensión sobre el problema y su decisión apreciándose que no tuvo vicios en el proceso observándose que había llegado el momento de resolver el conflicto siendo clara.

Por otro lado se aprecia que en la postura de partes también se encontraron todos los parámetros indicados, la congruencia instaurada en la pretensión fáctica de ambas partes, sobre los puntos controvertidos y clara.

2. En su parte considerativa se encontró el rango de muy alta. Determinada sobre base de resultados en su calidad sobre la parte de la motivación de hechos derecho, encontrándose en un rango muy alta (Cuadro 2).

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de una calidad muy alta en su rango; siendo que en las motivaciones de hecho y derechos se encontraron en un rango de calidad muy alta y muy alta, ya que tuvo razones que fueron seleccionadas como probados e improbados coherente no se encontraron contradicciones con la que alego la parte sustentando de esta forma la pretensión exigida, se encuentra una valoración conjunta con similitud a las pruebas en donde se interpretaron las pruebas y se utilizaron las reglas exigidas de una sana crítica y con máxima experiencia del juez que resolvió encontrándose en un lenguaje claro.

En la misma línea apreciamos que en la otra parte que se encuentra en este cuadro, tratándose de la motivación del derecho se halló los 5 parámetros investigados lo cual quiere decir que se encontraron aquellas razones aplicadas por norma siendo seleccionadas e interpretadas válidamente, respetando los derechos con su aplicación conectándolas con los hechos que justificaron la decisión.

3. Dentro de su parte resolutive la encontramos en una calidad de rango muy alta. Se determinada sobre la base de resultados en la aplicación del principio de congruencia y la descripción sobre la decisión, estas fueron de un rango en la escala de muy alta y alta (Cuadro 3).

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de una calidad en su rango muy alta, está se encontró sobre la aplicación con el principio de congruencia, y en relación con la descripción de la decisión, siendo estas muy alta y alta en su rango.

Se aprecia de la aplicación con el principio de congruencia los 5 parámetros evidenciándose que existe en la resolución la mención de las pretensiones exigidas y ejercidas limitándose solo a ello, aplicando las reglas sobre las cuestiones que fueron sometidas al debate, guardando una relación reciproca con las partes de la sentencia siendo de un lenguaje claro y entendible.

En la descripción sobre la decisión se encuentran solo 4 de los parámetros encontrados ya que no hubo un pronunciamiento expreso o claro que evidencie a quien le correspondía la obligación de los gastos generados del proceso, por lo demás la sentencia cumplió con lo requerido.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia:

Esta evidencia una calidad en un rango muy alta, ello de acuerdo a aquellos parámetros que se encontraron de conformidad con la norma, doctrina y jurisprudencia encontrada con lo planteado en la investigación, fue emitida por Cuarto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

4. Por otro lado, se determinó a base de resultados encontrados de acuerdo con la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, siendo encontrada en rango muy alto (Cuadros 4, 5 y 6).

Se puede apreciar que su parte expositiva fue encontrada en un rango muy alto. Ello determinado con énfasis sobre la parte introductoria y postura de partes siendo que fue encontrada en rango de escala de calidad muy alto y muy alto respectivamente (Cuadro 4).

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de calidad en su rango de calidad muy alta derivado de calidad sobre la parte introductoria y la parte de postura de partes siendo ambas de calidad en su rango muy altas.

Se aprecia que en su introducción se hallaron los 5 parámetros requeridos en la investigación, se advierte que en su encabezamiento la sentencia se encuentra con lo exigido señalando lo que se indica, indicando el asunto sobre las pretensiones y también evidenciándose la impugnación y lo que se resolvería, siendo que a las partes se las encuentra totalmente individualizadas evidenciándose los aspectos procesales y sobre todo la claridad de los argumentos y demás.

Por otro lado encontramos que se aprecia el objeto impugnado evidenciándose la existencia de la congruencia sobre lo jurídico y sus fundamentos fácticos, señalándose la

parte que formuló la impugnación y las pretensiones de la otra parte con mucha claridad en el asunto en conflicto.

5. Se encuentra establecida la calidad dentro de su parte considerativa como de rango muy alta. La misma se determinó con énfasis sobre motivación de hechos de derecho, que fueron encontradas como muy alto y muy alto en su rango de calidad respectivamente (Cuadro 5).

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue dentro de su calidad muy alta en su rango el mismo que se encontró derivado de la calidad en la motivación de hecho, donde ambas fueron de calidad muy alta.

Es de apreciar que en la motivación de hechos se encontró los 5 parámetros deseados los mismos que evidenciaron los hechos de una manera probada siendo coherente con la prueba y en los que podemos observar que los conocimientos de hechos se verificaron para su validez, razones en las que se aplicó reglas de máxima experiencia y sobre todo de sana crítica con respecto de la decisión del juez y esta a su vez fue evidentemente clara.

Del mismo modo en lo que fue motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros que se buscaron, observando que existieron razones que evidenciaron la norma y estas se aplicaron significativamente con los hechos y con su pretensión, es esta parte de la sentencia se respetaron los derechos que son fundamentales para la resolución de la decisión por el juez aplicando y razonando las normas las mismas que fueron orientadas estableciendo una conexión con la norma, los hechos justificando la decisión tomada.

6. Respecto a este cuadro la calidad la encontramos en su parte resolutive siendo esta de rango muy alta. Determinada con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de decisión los mismos fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

El cuadro 6, este cuadro revela la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia que fue en su rango de calidad muy alta, la misma se derivó de la aplicación sobre el principio de congruencia y con la descripción sobre la decisión, siendo la primera muy alta y la segunda alta.

En esta parte se encuentra que la aplicación del principio de congruencia se halla dentro de la calidad muy alta en rango sobre todo porque se encontraron los 5 parámetros exigidos en la investigación lo que significa que se evidenció la pretensión que fue formulada en la impugnación, en esta sentencia el pronunciamiento sobre las reglas de introducción que se sometieron a debate sí fueron aplicadas conjunta y recíprocamente siendo clara.

También se aprecia que se hace mención de la decisión y de lo que se ordenó, señalando quien es la parte que debería cumplir con lo ordenado y a quien le correspondía la obligación de acuerdo a lo señalado sobre costas y costos expedida claramente sin argumentos que no se entiendan.

V. CONCLUSIONES

Este trabajo de investigación concluye en que la calidad de las sentencias de primera instancia y la segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Lima, de la ciudad de Lima fueron de rango en su calidad ambas muy alta y muy alta ello de conformidad con los parámetros en base a la norma, doctrina y jurisprudencia pertinentes que fueron aplicados en el expediente en investigación (Cuadro 7 y 8).

Con respecto y de conformidad a la sentencia de primera instancia

Se determinó en cuanto a su calidad y a los parámetros utilizados, advirtiendo que fue de un rango muy alta, todo de conformidad a los parámetros dentro de la norma, doctrina y jurisprudencia pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

La sentencia de primera instancia fue emitida por el 2° Juzgado de Paz Letrado del Rímac, resolviéndose y declarándose fundada en parte la demanda por alimentos interpuesta por A. contra B. por una pensión de orfandad que el demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia ascendente a seiscientos 00/100 nuevos soles a favor de las alimentistas, C. y D., de ocho y seis año de edad respectivamente, en el N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02, del 2° Juzgado de Paz Letrado del Rímac, distrito judicial Lima-Lima.

El cuadro 7, en este cuadro se encuentra la sentencia de primera instancia sobre alimentos apreciándose la calidad de la misma dentro de la norma, doctrina y jurisprudencia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima, se encontró en el rango de calidad en una escala de muy alta , ya que la introducción y la postura de partes fueron ambas muy altas, en la parte considerativa encontramos que de acuerdo a la motivación de derecho y hecho esta se encontró en una escala muy alta en ambas partes, por su lado en la parte resolutive de la sentencia se aprecia que fue alta de conformidad al principio de congruencia, sin embargo la encontramos alta en la parte de la descripción sobre la decisión.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Fue determinada en énfasis en la introducción y sobre la postura de partes, siendo estas muy alto y muy alto, en su rango (Cuadro 1).

revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, siendo que se derivó de la calidad de la parte introductoria y la postura de partes, siendo de calidad muy alta y muy alta, en su rango En encontrándose los 5 parámetros individualizándose las partes, clara en su planteamiento de pretensión sobre el problema y su decisión apreciándose que no tuvo vicios en el proceso observándose que había llegado el momento de resolver el conflicto siendo clara.

Por otro lado se aprecia que en la postura de partes también se encontraron todos los parámetros indicados, la congruencia instaurada en la pretensión fáctica de ambas partes, sobre los puntos controvertidos y clara.

2. En su parte considerativa se encontró el rango de muy alta. Determinada sobre base de resultados en su calidad sobre la parte de la motivación de hechos derecho, encontrándose en un rango muy alta (Cuadro 2).

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de una calidad muy alta en su rango; siendo que en las motivaciones de hecho y derechos se encontraron en un rango de calidad muy alta y muy alta, ya que tuvo razones que fueron seleccionadas como probados e improbados coherente no se encontraron contradicciones con la que alego la parte sustentando de esta forma la pretensión exigida, se encuentra una valoración conjunta con similitud a las pruebas en donde se interpretaron las pruebas y se utilizaron las reglas exigidas de una sana crítica y con máxima experiencia del juez que resolvió encontrándose en un lenguaje claro.

En la misma línea apreciamos que en la otra parte que se encuentra en este cuadro, tratándose de la motivación del derecho se halló los 5 parámetros investigados lo cual quiere decir que se encontraron aquellas razones aplicadas por norma siendo seleccionadas e interpretadas válidamente, respetando los derechos con su aplicación conectándolas con los hechos que justificaron la decisión.

3. Dentro de su parte resolutive la encontramos en una calidad de rango muy alta. Se determinada sobre la base de resultados en la aplicación del principio de congruencia y la descripción sobre la decisión, estas fueron de un rango en la escala de muy alta y alta (Cuadro 3).

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de una calidad en su rango muy alta, está se encontró sobre la aplicación con el principio de congruencia, y en relación con la descripción de la decisión, siendo estas muy alta y alta en su rango.

Se aprecia de la aplicación con el principio de congruencia los 5 parámetros evidenciándose que existe en la resolución la mención de las pretensiones exigidas y ejercidas limitándose solo a ello, aplicando las reglas sobre las cuestiones que fueron sometidas al debate, guardando una relación reciproca con las partes de la sentencia siendo de un lenguaje claro y entendible.

En la descripción sobre la decisión se encuentran solo 4 de los parámetros encontrados ya que no hubo un pronunciamiento expreso o claro que evidencie a quien le correspondía la obligación de los gastos generados del proceso, por lo demás la sentencia cumplió con lo requerido.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aprecia que su calidad se encontró en un rango de calidad muy alta, todo ello de conformidad a los parámetros de la norma, la doctrina y la jurisprudencia pertinentes, que fueron aplicados en el expediente investigado (Cuadro 8).

Esta segunda sentencia fue emitida por el 4° Juzgado de Familia de Lima, en donde se resolvió que se confirmaba la resolución siete que fue expedida en la audiencia única, que declara improcedente el medio de prueba extemporáneo ofrecido por el demandado, interpuesta por doña A. contra B. sobre alimento ordenándose al demandado B. con acudir una pensión alimenticia a favor de sus menores hijas C. y D. una pensión y adelantada a quinientos nuevos soles que empezara a regir a partir de la notificación de la demanda, según

el Expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02. Del 4° Juzgado Superior de Lima, distrito judicial de Lima-Lima.

El cuadro 8, en este cuadro se advierte que la sentencia de segunda instancia sobre alimento, y de conformidad a la norma, doctrina y jurisprudencia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018 fue encontrada en un rango de calidad en escala de muy alta , de la misma forma la encontramos muy alta en su parte expositiva que fue muy alta en la parte introductiva y su postura sobre las partes, de la misma forma en la parte considerativa fue encontrada muy alta ya que cumplió con lo requerido de la investigación en la motivación de hechos y derecho, por otro lado fue encontrada alta en su rango de escala de calidad ya que cumplió con el principio de congruencia, pero no cumplió completamente con la búsqueda sobre la descripción de lo resuelto en la decisión.

4. Por otro lado, se determinó a base de resultados encontrados de acuerdo con la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, siendo encontrada en rango muy alto (Cuadros 4, 5 y 6).

Se puede apreciar que su parte expositiva fue encontrada en un rango muy alto. Ello determinado con énfasis sobre la parte introductoria y postura de partes siendo que fue encontrada en rango de escala de calidad muy alto y muy alto respectivamente (Cuadro 4).

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de calidad en su rango de calidad muy alta derivado de calidad sobre la parte introductoria y la parte de postura de partes siendo ambas de calidad en su rango muy altas.

Se aprecia que en su introducción se hallaron los 5 parámetros requeridos en la investigación, se advierte que en su encabezamiento la sentencia se encuentra con lo exigido señalando lo que se indica, indicando el asunto sobre las pretensiones y también evidenciándose la impugnación y lo que se resolvería, siendo que a las partes se las encuentra totalmente individualizadas evidenciándose los aspectos procesales y sobre todo la claridad de los argumentos y demás.

Por otro lado encontramos que se aprecia el objeto impugnado evidenciándose la existencia de la congruencia sobre lo jurídico y sus fundamentos fácticos, señalándose la

parte que formuló la impugnación y las pretensiones de la otra parte con mucha claridad en el asunto en conflicto.

5. Se encuentra establecida la calidad dentro de su parte considerativa como de rango muy alta. La misma se determinó con énfasis sobre motivación de hechos de derecho, que fueron encontradas como muy alto y muy alto en su rango de calidad respectivamente (Cuadro 5).

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue dentro de su calidad muy alta en su rango el mismo que se encontró derivado de la calidad en la motivación de hecho, donde ambas fueron de calidad muy alta.

Es de apreciar que en la motivación de hechos se encontró los 5 parámetros deseados los mismos que evidenciaron los hechos de una manera probada siendo coherente con la prueba y en los que podemos observar que los conocimientos de hechos se verificaron para su validez, razones en las que se aplicó reglas de máxima experiencia y sobre todo de sana crítica con respecto de la decisión del juez y esta a su vez fue evidentemente clara.

Del mismo modo en lo que fue motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros que se buscaron, observando que existieron razones que evidenciaron la norma y estas se aplicaron significativamente con los hechos y con su pretensión, es esta parte de la sentencia se respetaron los derechos que son fundamentales para la resolución de la decisión por el juez aplicando y razonando las normas las mismas que fueron orientadas estableciendo una conexión con la norma, los hechos justificando la decisión tomada.

6. Respecto a este cuadro la calidad la encontramos en su parte resolutive siendo esta de rango muy alta. Determinada con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de decisión los mismos fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

El cuadro 6, este cuadro revela la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia que fue en su rango de calidad muy alta, la misma se derivó de la aplicación sobre el principio de congruencia y con la descripción sobre la decisión, siendo la primera muy alta y la segunda alta.

En esta parte se encuentra que la aplicación del principio de congruencia se halla dentro de la calidad muy alta en rango sobre todo porque se encontraron los 5 parámetros exigidos en la investigación lo que significa que se evidenció la pretensión que fue formulada en la impugnación, en esta sentencia el pronunciamiento sobre las reglas de introducción que se sometieron a debate sí fueron aplicadas conjunta y recíprocamente siendo clara.

También se aprecia que se hace mención de la decisión y de lo que se ordenó, señalando quien es la parte que debería cumplir con lo ordenado y a quien le correspondía la obligación de acuerdo a lo señalado sobre costas y costos expedida claramente sin argumentos que no se entiendan.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguedo, R. R. (2014). *"Lajurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivacion de las resoluciones judiciales"*. Tesis para optarel Grado de Magister en Derecho con mencion en politica. . Lima-Peru.
- Águila G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edic.). Editorial San Marcos: Lima.
- Adrián A. *"Razonamiento Constitucional: Criticas al Neoconstitucionalismo desde la argumentación judicial"*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional/Pontificia Universidad Católica del Perú: 2014.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.),Lima:EDDILI
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones
- Bautista P. *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas 2014. (pp. 59,72).
- Bermúdez A. *"Libro Constitución política Comentada"*, Procesal Civil, Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/>, (18 -07-2016).
- Bermúdez J. *los puntos controvertidos en el proceso civil* recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil> 10 de octubre de 2016.
- Bermúdez A. *Procesal Civil, Medios Impugnatorios*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/> 15 de octubre del 2016.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI* (Ultimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Vigésima quinta edición. Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cabanellas G.. *Diccionario Jurídico Elemental*, decimocuarta edición 2011.
- Cabanellas G. “*Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*”, Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 1996, 24°, tomo V, Pag.48.
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual del derecho procesal civil*. Lima- Perú.
- Carrión, J. (2007). *Tratado del derecho procesal civil*. Volumen II (2 da. Ed.). Lima- Perú: Grijley.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Volumen I. Vera Edición. Lima-Perú: Grijley.
- Cajas W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Costa E. (2012) "El debido proceso en relación a la motivación judicial de las resoluciones judiciales que resuelven el recurso de apelación contra sentencias en los procesos civiles". Revista jurídica "Docentia et Investigatio". Facultad de derecho U.N.M.S.M. Vol. 14 N° 2-75-12 2012 ISSN 1817- 3594.
- Custodio R. "Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú". Artículo publicado en/ www.RedJus.com/Recuperado de <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-ydere...del-pe>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97
Expediente judicial N° 1004-2004-0-2501-JR-FC-01
- Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil – Medios Impugnatorios*. Tomo V. Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil- Medios Probatorios*. Tomo III. Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iberico F. *Manual de Impugnación y Recursos en el Nuevo modelo Procesal Penal* (p. 69): Recuperado de http://catalogo.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_publicaciones/contenidos/Manual-Impugnaci%F3n.pdf 15 de octubre 2016.
- Linde (2016) *La administración de justicia*. Recuperado de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-lasclaves-de-su-crisis>
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores
- Higa C. “*Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*”. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional/Pontificia Universidad Católica del Perú 2015.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, Machicado J. Apuntes Jurídicos. En la web/ ¿Qué es el proceso?/ Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/proceso.html>.(18-09-2016)
- Machicado J. Apuntes Jurídicos: *Noción, concepto y definición de la jurisdicción* /recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/ncdj.html>
- Couture, Eduardo, “*Vocabulario Jurídico*”, Bs. As. Argentina: Desalma, 1980, página 369.

- Machicado J. Apuntes Jurídicos. En la Web • *Derecho Procesal Civil*, Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html> 19 de setiembre del 2016
- Morales R. *Epistemología y Prueba judicial*, recuperado de [revistas.pucp.edu.pe/index.php/derecho procesal/article/view/2438/2389](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derecho%20procesal/article/view/2438/2389) 11 de octubre 2016.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado de <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado de <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima (2da. Ed.). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/> (12.10.2016).
- Perú proyecto de mejoramiento de los sistemas de justicia banco mundial memoria. 2008. Recuperado de

- <http://pmsj-peru.org/wpcontent/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)
- PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-frenoal-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Priori G. “*La competencia en el Proceso Civil Peruano*”, Derecho y Sociedad/Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/lacompetencia-en-el-proceso-civil-peruano>
- Portocarrero A. “*El derecho al debido proceso en el Sistema Interamericano sobre Derechos Humanos*”, UNMSM, 2005.
- Orregon J. *Teoría de la prueba* recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1ecec793776fd47/toeria+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ecec793776efd47>. 11 de octubre de 2016.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado de https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLyrtrDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6y y3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú. .
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

- Santos Urtecho Navarro, “*La conexión del proceso debido y de la Tutela Jurisdiccional*”.
 Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de
<http://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista13/debido.htm>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de
http://www.sence.cl/601/articles4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Távora F. (2009). *Los Recursos Procesales Civiles*, Gaceta Jurídica
- Ticona V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima: Editorial RODHAS.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado de <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.
- Zamora J. *Calidad de las sentencias sobre alimentos* N° 00015-2013-Chimbote-Santa-2015, artículo científico-revista In crescendo. Derecho 2015; 2(2)

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01
SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA:

RESOLUCIÓN NUMERO SIETE: VISTOS: Resulta de autos; que, mediante escrito de demanda de **fojas siete a once, la demandante “A”** en representación de sus menores hijas **“C” y “D” de ocho y seis años de edad, respectivamente,** interpone demanda de alimentos contra **“B”** con la finalidad de que cumpla con acudir con una pensión alimenticia ascendente al **SESENTA POR CIENTO (60%) DE SUS INGRESOS MENSUALES, INCLUYENDO GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES;** expresa que, producto de su relación convivencial que mantenía con el ahora demandado procrearon a su menores hijas, asimismo expresa que el demandado goza de solvencia económica, puesto que en la actualidad se encuentra laborando conforme a la constancia de ESSALUD que adjunta; invoca como fundamentos de derecho en los artículos 472° y 481° del Código Civil, y el artículo 92 del Código de los Niños y de los Adolescentes; que, admitida a trámite la demanda en vía de proceso único y notificado el demandado conforme cargo de notificación obrante en autos, esta parte ha cumplido con contestar la demanda conforme es de verse del escrito de folios cuarenta y cinco a cuarenta y siete; y señalada fecha para la Audiencia Única, ésta se llevó a cabo en los términos que antecede, con la asistencia de la demandante, saneado el proceso, y fijados los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidos, encontrándose los autos para dictar sentencia, éste Despacho pasa a expedirla; **y, CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, constituye principio elemental de lógica jurídica en materia de prueba que ésta debe referirse a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, los que serán valorados por el Juzgador en forma conjunta; **SEGUNDO.-** Que, conforme se desprende de la presente acta de Audiencia Única se han fijado como puntos controvertidos determinar el estado de necesidad de las menores **“C” y “D” de ocho y seis años de edad, respectivamente,** y asimismo establecer las posibilidades económicas

del demandado, por lo que los medios probatorios deberán incidir en acreditar dichas circunstancias; **TERCERO.-** Que, es menester tener en cuenta que el derecho de alimentos tiene una naturaleza especial en la medida que se asocia a la subsistencia misma de las personas que lo invocan o para quienes se invocan, el cual comprende lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, así como la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, por ello la necesidad de su establecimiento y otorgamiento se den con la oportunidad que el caso lo requiere; **CUARTO.-** Que, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, siendo que con las partida de nacimiento de fojas dos y tres se acredita la relación familiar entre el demandado en su condición de padre de las menores “C” y “D” **de ocho y seis años de edad, respectivamente**, en su calidad de hijas del demandado; **QUINTO.-** Que, pues bien además de existir una norma legal que imponga a una persona la obligación de otorgar alimentos y a la otra el derecho de solicitarlos debe darse la doble condición: **a)** Que, la persona quien solicita o para quien se solicita el socorro carezca de medios de subsistencia y no pueda procurárselos por sí misma, **b)** Que, la persona a quien se ha incoado la acción alimentaria se encuentre en situación de poder suministrarlos; **SEXTO.-** Que, el estado de necesidad de las menores “C” y “D” **de ocho y seis años de edad, respectivamente**, es advertido por este Despacho de las partidas de nacimientos de fojas dos y tres de las cuales se desprenden que las mencionadas menores tienen a la fecha la edades antes mencionadas, estableciéndose de manera palmaria que las referidas menores se encuentran en plena etapa de formación, crecimiento y desarrollo psicológico, siendo claro que se encuentra indefensa para afrontar cada una de sus necesidades por sí mismo, requiriendo de la asistencia de sus padres para que le procuren los alimentos, los cuales deben permitir cubrir las necesidades propias de sus correspondientes edades cronológicas, las mismas que se incrementan por encontrarse en plena etapa escolar que se desprende de las propias partidas; **SÉPTIMO.-** Que, en cuanto a las posibilidades económicas del demandado conforme se advierte de la constancia anexada a los autos a folios cuatro y cinco y a lo señalado por el propio demandado en su escrito de contestación de la demanda de folios cuarenta y cinco a cuarenta y seis, debiendo de tenerse en cuenta que la declaración de éste con las reservas que a su derecho de defensa corresponde, siendo de particular importancia señalar, que no es necesario investigar rigurosamente el

monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, pero si señalarlos en forma oportuna, justa y equitativa a fin de cubrir las necesidades vitales y elementales del alimentista, teniendo en cuenta que en el presente caso no se ha podido establecer que el demandado tenga una actividad laboral dependiente por lo cual deberá de fijarse la pensión en monto líquido y no en porcentaje conforme a lo solicitado en la demanda; **OCTAVO.-** Que, el derecho de alimentos es irrenunciable, intransigible e incompensable; siendo el poder discrecional del Juzgador bajo el perfil de equidad el que aplica la norma jurídica en el caso en controversia; en aplicación de lo dispuesto por los artículos 474° inciso 2, 481°, 482° y 487° del Código Civil; artículos 546° inciso 1, 560°, 561°, 196°, 197°, 121°, 122° y 412° del Código Procesal Civil; juzgando los hechos y las pruebas en forma conjunta empleando la apreciación razonada - sana crítica, que la ley autoriza, **Administrando justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rimac, FALLA: FUNDADA en parte la demanda interpuesta a fojas siete a once, por la demandante “A” en representación de sus menores hijas “C” y “D” de ocho y seis años de edad, respectivamente; en consecuencia, ORDENO que el demandado “B” cumpla con acudir con una pensión alimenticia ascendente a la suma de SEISCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES a favor de las alimentistas, correspondiéndole a cada menor la suma de TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES**, la que generara devengados y que se computará desde la notificación con la demanda; debiendo de aperturarse la cuenta de ahorros a favor de la demandante en el **Banco de la Nación** para que proceda el demandado a efectuar los depósitos en la citada cuenta; sin costas ni costos del proceso.-

En este acto, preguntada la demandante si está conforme con la sentencia emitida, previa consulta que hizo con su abogado, manifestó: que, si está conforme.

En este acto, preguntado el demandado si está conforme con la sentencia emitida, previa consulta que hizo con su abogado, manifestó: que no está conforme, que **SE RESERVA EL DERECHO DE APELAR** de la misma.

Con lo que concluyó la presente diligencia, encontrándose notificadas en este acto las partes, firmando los comparecientes en señal de conformidad, después que lo hiciera el señor Juez, por ante mí de lo que doy fe.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTO JUZGADO DE FAMILIA
SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : N° 11300-2015-01801-JR- FC-04
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : “E”

RESOLUCIÓN N° CATORCE

Lima, once de abril del dos mil dieciséis.-

VISTOS; es traído para resolver con el informe oral del abogado de la demanda, conforme se advierte de la Constancia de fojas ciento sesenta y seis, ante la apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia expedida en la Audiencia Única de fecha veintidós de abril del dos mil quince; así como también, contra la resolución número seis, concedida esta última sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida por el

Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal Provincial en fojas ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente---**SEGUNDO.-**

Que en cuanto a la apelación concedida sin efecto suspendido y con la calidad de diferida, es del caso señalar, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 369 del Código procesal Civil, su reserva se verificara en este acto procesal ante la apelación de la sentencia interpuesta por el demandado; por lo que atendiendo a que los medios probatorios extemporáneos solo pueden ser ofrecidos los de fecha posterior de interpuesta la demanda, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda, lo resuelto en la resolución número seis deberá confirmarse al no reunir los recibos y boletas de fojas de setenta a setenta y dos hechos nuevos a los señalados por su parte; sin que además, el juzgador se encuentre obligado a ordenar la actuación de pruebas de oficio como lo señala y pretendía el apelante,-----

TERCERO.- Que en cuanto a la apelación contra la sentencia que fuera también apelada por el demandado, debemos señalar, que el juzgador tiene en consideración que los alimentos deben ser regulados en atención a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del obligado a prestarlo, conforme así lo establece taxativamente El numeral 481 del Código Civil; dispositivo que además establece que para señalar el quantum de la pensión alimenticia, no será necesario examinar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos.-----**CUARTO.-** Que asimismo,

se tiene consideración que los alimentos de los hijos constituyen una obligación compartida de los padres; por lo que no se pueden exigir el cumplimiento a uno solo de ellos, en atención a lo establecido en el inciso 1) del artículo del Código acotado, que señala ser deber de ambos padres proveer al sostenimiento y educación de los hijos.-----

-----**QUINTO.-** Que como ya se señalara en el tercer considerando de la sentencia recurrida, los alimentos comprenden a todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; como también a la educación, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño y

adolescente conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.-

-----**SEXTO.-** Que el demandado señala en su recurso de fojas ochenta y cuatro a noventa y nueve, el haberse fijado la pensión de alimentos en un monto líquido y no en un porcentaje como lo solicitara la demandante, constituyendo una decisión extrapetita; que no se encuentra en una situación económico de poder suministrarlo el monto de seiscientos nuevos soles fijados como pensión de alimentos, el no haber señalado en la sentencia que la madre de sus dos hijas también tiene la obligación económica con ellas pro ser una persona joven, fuerte y saludable que pueda trabajar, por cuanto el cuidado de sus hijas las deja al cuidado de sus padres; así como también, venírsele impidiendo las visitas a sus pese de estar cumpliendo con sus alimentos cuando trabaja independientemente sin que se haya determinado que la demandante le venga acudiendo también económicamente a sus hijas; para finalmente señalar, que se encuentra sin trabajo dependiente, realizando trabajos independiente, realizando trabajos esporádicos independientes como ayudante en pintado de casas, percibiendo quinientos soles como lo señala en su declaración jurada.-----

SETIMO.- Que analizado que fuera lo actuado se determina del escrito de demanda que doña “A”, demanda al padre de sus dos menores hijas “C” y “D” para que le acuda con una pensión alimentista equivalente al sesenta por ciento de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldos; la que si bien ha sido fijado en sumas liquidas, ello no constituye de modo alguno, una decisión extrapetita si consideramos que nos encontramos frente a un proceso de Alimentos para dos niñas cuyo progenitor al contestar la demanda señalo que se encontraba “sin empleo por ello mal haría el juzgador si hace caso omiso a la circunstancia precisando además en el sentido considerando de la sentencia.-----

OCTAVO.- Que cuanto a las necesidades las dos menores alimentistas, deberán considerarse la edad con que cuentan en la actualidad que de acuerdo a las actas de nacimiento de fojas dos y tres, “C” tiene nueve años de edad, mientras que ”D” siete años de edad, encontrándose por tanto en plena etapa escolar, además de requerir los recursos necesarios para su manutención propias de su edad, como así también se precisara en el sexto considerando de la sentencia recurrida.-----

NOVENO.- Que en cuanto a las posibilidades del demandado, ya se ha señalado también en el sentido considerando de la recurrida, no tener un trabajo dependiente, presentando para acreditar lo aseverado, la Declaración Jurada de fojas diecisiete, donde si bien se precisa el

tener un ingreso de quinientos soles; cierto es también, que dicho documento será meritudo con cierta discrecionalidad, si se considera que se trata de una declaración unilateral de su parte; más aún, si conforme se señala en la norma no será necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, que para el presente caso nos referimos al demandado en su condición de padre de las dos menores alimentistas.---

DECIMO.- Que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño, niña o adolescente a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, dentro de las posibilidades y medios económicos de sus padres conforme a lo previsto por el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que como instrumento internacional jurídicamente vinculante nos encontramos obligados de cumplir; sin embargo, ello no es óbice para que se pretenda obligar al demandado a que asuma todos los gastos que demande la manutención de sus dos menores hijas habidas de la relación con la demandante, quien no ha señalado encontrarse impedida de generar un empleo que le permita asumir en parte los requerimientos de sus hijas.-----

DECIMO PRIMERO.- Que el derecho alimentario es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable; por lo que, la pensión de alimentos al ser fijados a favor de las niñas "C" y "D", lo será en una suma acorde a sus necesidades y susceptible de ser cumplido por el demandado mientras no se determine el contar con mayores posibilidades para asumir con responsabilidad su rol paterno; sin que ello implique a que haga valer su derecho en la vía y modo que corresponda para mantener con sus hijas las relaciones personales suscitadas por las circunstancias.-----

Fundamentos y normas por las cuales, atendiendo a lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política del Perú y los artículos 423 inciso 1), 472, 481, 482 y 487 del Código Civil, la Señora Juez del Cuarto Juzgado Especializado en Familia de Lima; **CONFIRMA** la resolución número seis, expedida en la Audiencia Única de fecha veintidós de abril del dos mil quince, que declara Improcedente el ofrecimiento de medios de prueba extemporáneos ofrecidos por el demandado en su escrito de fecha dieciséis del dos mil quince; se **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución número siete expedida también en la Audiencia Única antes mencionada de fojas setenta y cinco a ochenta y uno, que declara Fundada en parte la demanda de fojas siete a once interpuesta por doña "A", contra don "B" sobre Alimentos; y, se ordena al demandado "B" cumpla con acudir a favor de sus menores

hijas “C” y “D”, con una pensión alimenticia mensual y adelantada; se **REVOCA** en cuanto al monto establecido; y, reformándola, **SE FIJA** en la suma de **QUINIENTOS SOLES** que el citado demandado deberá acudir a favor de las dos menores antes mencionadas, correspondiéndole a cada una la suma de doscientos cincuenta soles mensuales, la que empezara a regir desde la notificación con la demanda; con lo demás que contiene.- **Haciéndose de conocimiento al demandado “B”, que de acuerdo a lo dispuesto por la ley N° 28970 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2007- JUS, que ante el incumplimiento de la pensión alimenticia que le fuera ahora fijada, deberá procederse a registrar al deudor en Registro de Deudores Alimentarios Morosos; sin perjuicio de las acciones penales que se deriven ante su incumplimiento-Notifíquese y devuélvase oportunamente al Juzgado de Origen.-**

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si</p>

			Descripción de la decisión	cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--	-----------------------------------	---

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el</p>

			<p>análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes</p>

				<p>a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 03
IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	RESOLUCIÓN NUMERO SIETE: VISTOS: Resulta de autos; que, mediante escrito de demanda de fojas siete a once, la demandante “A” en representación de sus menores hijas “C” y “D” de ocho y seis años de edad, respectivamente, interpone demanda de alimentos contra “B” con la finalidad de que cumpla con acudir con una pensión alimenticia ascendente al SESENTA POR CIENTO (60%) DE SUS INGRESOS MENSUALES, INCLUYENDO GRATIFICACIONES Y BONIFICACIONES; expresa que, producto de su relación convivencial que mantenía con el ahora demandado procrearon a su menores hijas, asimismo expresa que el demandado goza de	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p>					X					10

<p>solvencia económica, puesto que en la actualidad se encuentra laborando conforme a la constancia de ESSALUD que adjunta; invoca como fundamentos de derecho en los artículos 472° y 481° del Código Civil, y el artículo 92 del Código de los Niños y de los Adolescentes; que, admitida a trámite la demanda en vía de proceso único y notificado el demandado conforme cargo de notificación obrante en autos, esta parte ha cumplido con contestar la demanda conforme es de verse del escrito de folios cuarenta y cinco a cuarenta y siete; y señalada fecha para la Audiencia Única, ésta se llevó a cabo en los términos que antecede, con la asistencia de la demandante, saneado el proceso, y fijados los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidos, encontrándose los autos para dictar sentencia, éste Despacho pasa a expedirla; y,</p> <p>menores hijas, asimismo expresa que el demandado goza de solvencia económica, puesto que en la actualidad se encuentra laborando conforme a la constancia de ESSALUD que adjunta; invoca como fundamentos de derecho en los artículos 472° y 481° del Código Civil, y el artículo 92 del Código de los Niños y de los Adolescentes; que, admitida a trámite la demanda en vía de proceso único y notificado el demandado conforme cargo de notificación obrante en autos, esta parte ha cumplido con contestar la demanda conforme es de verse del escrito de folios cuarenta y cinco a cuarenta y siete; y señalada fecha para la Audiencia Única, ésta se llevó a cabo en los términos que antecede, con la asistencia de la</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no accede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante, saneado el proceso, y fijados los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidos, encontrándose los autos para dictar sentencia, éste Despacho pasa a expedirla; y,</p>											
							X					

Posturas de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuesto por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, siendo que se derivó de la calidad de la parte introductoria y la postura de partes, siendo de calidad muy alta y muy alta, en su rango En encontrándose los 5 parámetros individualizándose las partes, clara en su planteamiento de pretensión sobre el problema y su decisión apreciándose que no tuvo vicios en el proceso observándose que había llegado el momento de resolver el conflicto siendo clara.

Por otro lado se aprecia que en la postura de partes también se encontraron todos los parámetros indicados, la congruencia instaurada en la pretensión fáctica de ambas partes, sobre los puntos controvertidos y clara.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[[9-12]	[13-16]	[17-20]										
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, constituye principio elemental de lógica jurídica en materia de prueba que ésta debe referirse a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, los que serán valorados por el Juzgador en forma conjunta; SEGUNDO.- Que, conforme se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones y congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento</p>														X						20

desprende de la presente acta de Audiencia Única se han fijado como puntos controvertidos determinar el estado de necesidad de las menores “C” y “D” **de ocho y seis años de edad, respectivamente**, y asimismo establecer las posibilidades económicas del demandado, por lo que los medios probatorios deberán incidir en acreditar dichas circunstancias; **TERCERO.-** Que, es menester tener en cuenta que el derecho de alimentos tiene una naturaleza especial en la medida que se asocia a la subsistencia misma de las personas que lo invocan o para quienes se invocan, el cual comprende lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, así como la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, por ello la necesidad de su establecimiento y otorgamiento se den con la oportunidad que el caso lo requiere; **CUARTO.-**

de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez. **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Motivación del derecho	<p>Que, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, siendo que con las partida de nacimiento de fojas dos y tres se acredita la relación familiar entre el demandado en su condición de padre de las menores “C” y “D” de ocho y seis años de edad, respectivamente, en su calidad de hijas del demandado; QUINTO.- Que, pues bien además de existir una norma legal que imponga a una persona la obligación de otorgar alimentos y a la otra el derecho de solicitarlos debe darse la doble condición: a) Que, la persona quien solicita o para quien se solicita el socorro carezca de medios de subsistencia y no pueda procurárselos por si misma, b) Que, la persona a quien se ha incoado la acción alimentaria se encuentre en situación de poder suministrarlos; SEXTO.- Que, el estado de necesidad de las menores “C” y “D” de ocho y seis años de edad, respectivamente, es advertido por este Despacho de las partidas de nacimientos de fojas dos y tres de las cuales se desprenden que las mencionadas menores tienen a la fecha la edades antes mencionadas, estableciéndose de manera palmaria que las referidas menores se encuentran en plena etapa de formación, crecimiento y desarrollo</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entender la norma, según el juez). Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder 					X				
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--

psicológico, siendo claro que se encuentra indefensa para afrontar cada una de sus necesidades por sí mismo, requiriendo de la asistencia de sus padres para que le procuren los alimentos, los cuales deben permitir cubrir las necesidades propias de sus correspondientes edades cronológicas, las mismas que se incrementan por encontrarse en plena etapa escolar que se desprende de las propias partidas; **SÉPTIMO.-** Que, en cuanto a las posibilidades económicas del demandado conforme se advierte de la constancia anexada a los autos a folios cuatro y cinco y a lo señalado por el propio demandado en su escrito de contestación de la demanda de folios cuarenta y cinco a cuarenta y seis, debiendo de tenerse en cuenta que la declaración de éste con las reservas que a su derecho de defensa corresponde, siendo de particular importancia señalar, que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, pero si señalarlos en forma oportuna, justa y equitativa a fin de cubrir las necesidades vitales y elementales del alimentista, teniendo en cuenta que en el presente caso no se ha podido establecer que el demandado tenga una actividad laboral dependiente por lo cual deberá de fijarse la pensión en monto líquido y no

de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

	<p>en porcentaje conforme a lo solicitado en la demanda; OCTAVO.- Que, el derecho de alimentos es irrenunciable, intransigible e incompensable; siendo el poder discrecional del Juzgador bajo el perfil de equidad el que aplica la norma jurídica en el caso en controversia; en aplicación de lo dispuesto por los artículos 474° inciso 2, 481°, 482° y 487° del Código Civil; artículos 546° inciso 1, 560°, 561°, 196°, 197°, 121°, 122° y 412° del Código Procesal Civil; juzgando los hechos y las pruebas en forma conjunta empleando la apreciación razonada - sana crítica, que la ley autoriza, Administrando justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rimac,</p>	
--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018. Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de una calidad muy alta en su rango; siendo que en las motivaciones de hecho y derechos se encontraron en un rango de calidad muy alta y muy alta, ya que

tuvo razones que fueron seleccionadas como probados e improbados coherente no se encontraron contradicciones con la que alego la parte sustentando de esta forma la pretensión exigida, se encuentra una valoración conjunta con similitud a las pruebas en donde se interpretaron las pruebas y se utilizaron las reglas exigidas de una sana crítica y con máxima experiencia del juez que resolvió encontrándose en un lenguaje claro.

En la misma línea apreciamos que en la otra parte que se encuentra en este cuadro, tratándose de la motivación del derecho se halló los 5 parámetros investigados lo cual quiere decir que se encontraron aquellas razones aplicadas por norma siendo seleccionadas e interpretadas válidamente, respetando los derechos con su aplicación conectándolas con los hechos que justificaron la decisión.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]								
Principio de Congruencia	FALLA: FUNDADA en parte la demanda interpuesta a fojas siete a once, por la demandante "A" en representación de sus menores hijas "C" y "D" de ocho y seis años de edad, respectivamente; en consecuencia, ORDENO que el demandado "B" cumpla con acudir con una pensión alimenticia ascendente a	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas. (es completa). Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercidas (no se extralimita /salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p>												X						9

	<p>la suma de SEISCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES a favor de las alimentistas, correspondiéndole a cada menor la suma de TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES, la que generara devengados y que se computará desde la notificación con la demanda; debiendo de aperturarse la cuenta de ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación para que proceda el demandado a efectuar los depósitos en la citada cuenta; sin costas ni costos del proceso.-</p> <p>En este acto, preguntada la demandante si está conforme con la sentencia emitida, previa consulta que hizo con su abogado, manifestó:</p>	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>que, si está conforme.</p> <p>En este acto, preguntado el demandado si está conforme con la sentencia emitida, previa consulta que hizo con su abogado, manifestó: que no está conforme, que SE RESERVA EL DERECHO DE APELAR de la misma.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento menciona a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>Con lo que concluyó la presente diligencia, encontrándose notificadas en este acto las partes, firmando los comparecientes en señal de conformidad, después que lo hiciera el señor Juez, por ante mí de lo que doy fe.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y las costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de una calidad en su rango muy alta, está se encontró sobre la aplicación con el principio de congruencia, y en relación con la descripción de la decisión, siendo estas muy alta y alta en su rango.

Se aprecia de la aplicación con el principio de congruencia los 5 parámetros evidenciándose que existe en la resolución la mención de las pretensiones exigidas y ejercidas limitándose solo a ello, aplicando las reglas sobre las cuestiones que fueron sometidas al debate, guardando una relación recíproca con las partes de la sentencia siendo de un lenguaje claro y entendible.

En la descripción sobre la decisión se encuentran solo 4 de los parámetros encontrados ya que no hubo un pronunciamiento expreso o claro que evidencie a quien le correspondía la obligación de los gastos generados del proceso, por lo demás la sentencia cumplió con lo requerido.

	<p>RESOLUCIÓN N° CATORCE Lima, once de abril del dos mil dieciséis.- VISTOS; es traído para resolver con el informe oral del abogado de la demanda, conforme se advierte de la Constancia de fojas ciento sesenta y seis, ante la apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia expedida en la Audiencia Única de fecha veintidós de abril del dos mil quince; así como también, contra la resolución número seis, concedida esta última sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal Provincial en fojas ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis; y,</p>	<p>tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no accede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>y,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda) Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos de hubieran elevado</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

		<p>en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de calidad en su rango de calidad muy alta derivado de calidad sobre la parte introductoria y la parte de postura de partes siendo ambas de calidad en su rango muy altas.

Se aprecia que en su introducción se hallaron los 5 parámetros requeridos en la investigación, se advierte que en su encabezamiento la sentencia se encuentra con lo exigido señalando lo que se indica, indicando el asunto sobre las pretensiones y también evidenciándose la impugnación y lo que se resolvería, siendo que a las partes se las encuentra totalmente individualizadas evidenciándose los aspectos procesales y sobre todo la claridad de los argumentos y demás.

Por otro lado encontramos que se aprecia el objeto impugnado evidenciándose la existencia de la congruencia sobre lo jurídico y sus fundamentos fácticos, señalándose la parte que formuló la impugnación y las pretensiones de la otra parte con mucha claridad en el asunto en conflicto.

<p>extemporáneos solo pueden ser ofrecidos los de fecha posterior de interpuesta la demanda, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda, lo resuelto en la resolución número seis deberá confirmarse al no reunir los recibos y boletas de fojas de setenta a setenta y dos hechos nuevos a los señalados por su parte; sin que además, el juzgador se encuentre obligado a ordenar la actuación de pruebas de oficio como lo señala y pretendía el apelante,-----</p> <p>TERCERO.- Que en cuanto a la apelación contra la sentencia que fuera también apelada por el demandado, debemos señalar, que el juzgador tiene en consideración que los alimentos deben ser regulados en atención a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del obligado a prestarlo, conforme así lo establece taxativamente</p> <p>El numeral 481 del Código Civil; dispositivo que además establece que para señalar el quantum de la pensión alimenticia, no será necesario examinar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos.-----</p> <p>CUARTO.- Que asimismo, se tiene consideración que los alimentos de los hijos constituyen una obligación compartida de los padres; por lo que no se pueden exigir el cumplimiento a uno solo de ellos, en atención a lo establecido en el inciso 1) del artículo del Código acotado, que señala ser</p>	<p>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>deber de ambos padres proveer al sostenimiento y educación de los hijos.-----</p> <p>-</p> <p>QUINTO.- Que como ya se señalara en el tercer considerando de la sentencia recurrida, los alimentos comprenden a todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; como también a la educación, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño y adolescente conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.-</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEXTO.- Que el demandado señala en su recurso de fojas ochenta y cuatro a noventa y nueve, el haberse fijado la pensión de alimentos en un monto líquido y no en un porcentaje como lo solicitara la demandante, constituyendo una decisión extrapetita; que no se encuentra en una situación económico de poder suministrarlo el monto de seiscientos nuevos soles fijados como pensión de alimentos, el no haber señalado en la sentencia que la madre de sus dos hijas también tiene la obligación económica con ellas pro ser una persona joven, fuerte y saludable que pueda trabajar, por cuanto el cuidado de sus hijas las deja al cuidado de sus padres; asía como también, venírsele impidiendo las visitas a sus pese de estar cumpliendo con sus alimentos cuando trabaja independientemente sin que se haya determinado que la demandante le venga acudiendo también económicamente a sus hijas; para finalmente señalar, que se encuentra sin trabajo dependiente,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entender la norma, según el juez). Si cumple.</p>												

X

<p>realizando trabajos independiente, realizando trabajos esporádicos independientes como ayudante en pintado de casas, percibiendo quinientos soles como lo señala en su declaración jurada.-----</p> <p>SETIMO,- Que analizado que fuera lo actuado se determina del escrito de demanda que doña A, demanda al padre de sus dos menores hijas C y D, para que le acuda con una pensión alimentista equivalente al sesenta por ciento de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldos; la que si bien ha sido fijado en sumas liquidas, ello no constituye de modo alguno, una decisión extrapetita si consideramos que nos encontramos frente a un proceso de Alimentos para dos niñas cuyo progenitor al contestar la demanda señalo que se encontraba “sin empleo por ello mal haría el juzgador si hace caso omiso a la circunstancia precisando además en el sentido considerando de la sentencia.-----</p> <p>OCTAVO.- Que cuanto a las necesidades las dos menores alimentistas, deberán considerarse la edad con que cuentan en la actualidad que de acuerdo a las actas de nacimiento de fojas dos y tres, C tiene nueve años de edad, mientras que D siete años de edad, encontrándose por tanto en plena etapa escolar, además de requerir los recursos necesarios para su manutención propias de su edad, como así también se precisara en el sexto considerando de la sentencia recurrida.-----</p> <p>-----NOVENO.- Que en cuanto a las posibilidades del demandado, ya se ha señalado</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también en el sentido considerando de la recurrida, no tener un trabajo dependiente, presentando para acreditar lo aseverado, la Declaración Jurada de fojas diecisiete, donde si bien se precisa el tener un ingreso de quinientos soles; cierto es también, que dicho documento será meritudo con cierta discrecionalidad, si se considera que se trata de una declaración unilateral de su parte; más aún, si conforme se señala en la norma no será necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, que para el presente caso nos referimos al demandado en su condición de padre de las dos menores alimentistas.---DECIMO.- Que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño, niña o adolescente a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, dentro de las posibilidades y medios económicos de sus padres conforme a lo previsto por el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que como instrumento internacional jurídicamente vinculante nos encontramos obligados de cumplir; sin embargo, ello no es óbice para que se pretenda obligar al demandado a que asuma todos los gasto que demande la manutención de sus dos menores hijas habidas de la relación con la demandante, quien no ha señalado encontrarse impedida de generar un empleo que le permita asumir en parte los requerimientos de sus hijas.----- DECIMO PRIMERO.- Que el derecho alimentario es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incompensable; por lo que, la pensión de alimentos al ser fijados a favor de las niñas C y D, lo será en una suma acorde a sus necesidades y susceptible de ser cumplido por el demandado mientras no se determine el contar con mayores posibilidades para asumir con responsabilidad su rol paterno; sin que ello implique a que haga valer su derecho en la vía y modo que corresponda para mantener con sus hijas las relaciones personales suscitadas por las circunstancias.----- Fundamentos y normas por las cuales, atendiendo a lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política del Perú y los artículos 423 inciso 1), 472, 481, 482 y 487 del Código Civil, la Señora Juez del Cuarto Juzgado Especializado en Familia de Lima;</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue dentro de su calidad muy alta en su rango el mismo que se encontró derivado de la calidad en la motivación de hecho, donde ambas fueron de calidad muy alta.

Es de apreciar que en la motivación de hechos se encontró los 5 parámetros deseados los mismos que evidenciaron los hechos de una manera probada siendo coherente con la prueba y en los que podemos observar que los conocimientos de hechos se verificaron para su validez, razones en las que se aplicó reglas de máxima experiencia y sobre todo de sana crítica con respecto de la decisión del juez y esta a su vez fue evidentemente clara.

Del mismo modo en lo que fue motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros que se buscaron, observando que existieron razones que evidenciaron la norma y estas se aplicaron significativamente con los hechos y con su pretensión, es esta parte de la sentencia se respetaron los derechos que son fundamentales para la resolución de la decisión por el juez aplicando y razonando las normas las mismas que fueron orientadas estableciendo una conexión con la norma, los hechos justificando la decisión tomada.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia	CONFIRMA la resolución número seis, expedida en la Audiencia Única de fecha veintidós de abril del dos mil quince, que declara Improcedente el ofrecimiento de medios de prueba extemporáneos ofrecidos por el demandado en su escrito de fecha dieciséis del dos mil quince; se CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número siete expedida también en la Audiencia Única antes mencionada de fojas setenta y cinco a ochenta y uno, que declara	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercidas (no se extralimita /salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>					X						9

	<p>Fundada en parte la demanda de fojas siete a once interpuesta por doña A , contra don B sobre Alimentos; y, se ordena al demandado B cumpla con acudir a favor de sus menores hijas C y D, con una pensión alimenticia mensual y adelantada; se REVOCA en cuanto al monto establecido; y, reformándola, SE FIJA en la suma de QUINIENTOS SOLES que el citado demandado deberá acudir a favor de las dos menores antes mencionadas,</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>																
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>correspondiéndole a cada una la suma de doscientos cincuenta soles mensuales, la que empezara a regir desde la notificación con la demanda; con lo demás que contiene.- Haciéndose de conocimiento al demandado B, que de acuerdo a lo dispuesto por la ley N° 28970 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°002-2007- JUS, que ante el incumplimiento de la pensión alimenticia que le fuera ahora fijada, deberá procederse a registrar al deudor en Registro de Deudores Alimentarios Morosos; sin perjuicio de las acciones penales que se deriven ante su incumplimiento-Notifíquese y devuélvase oportunamente al Juzgado de Origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento menciona a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y las costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjera,</p>																

	ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, este cuadro revela la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia que fue en su rango de calidad muy alta, la misma se derivó de la aplicación sobre el principio de congruencia y con la descripción sobre la decisión, siendo la primera muy alta y la segunda alta.

En esta parte se encuentra que la aplicación del principio de congruencia se halla dentro de la calidad muy alta en rango sobre todo porque se encontraron los 5 parámetros exigidos en la investigación lo que significa que se evidenció la pretensión que fue formulada en la impugnación, en esta sentencia el pronunciamiento sobre las reglas de introducción que se sometieron a debate sí fueron aplicadas conjunta y recíprocamente siendo clara.

También se aprecia que se hace mención de la decisión y de lo que se ordenó, señalando quien es la parte que debería cumplir con lo ordenado y a quien le correspondía la obligación de acuerdo a lo señalado sobre costas y costos expedida claramente sin argumentos que no se entiendan.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 -16]	[17 -24]	[25 -32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Posturas de las Partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
						X	[9 - 12]		Mediana							
						X	[5 - 8]		Baja							
						X										

		Motivación del derecho																			
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de Congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja											
		Descripción de la decisión				X			[9 - 10]	Muy alta											
									[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, en este cuadro se encuentra la sentencia de primera instancia sobre alimentos apreciándose la calidad de la misma dentro de la norma, doctrina y jurisprudencia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima, se encontró en el rango de calidad en una escala de muy alta , ya que la introducción y la postura de partes fueron ambas muy altas, en la parte considerativa encontramos que de acuerdo a la motivación de derecho y hecho esta se encontró en una escala muy alta en ambas partes, por su lado en la parte resolutiva de la sentencia se aprecia que fue alta de conformidad al principio de congruencia, sin embargo la encontramos alta en la parte de la descripción sobre la decisión.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 -16]	[17 -24]	[25 -32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Posturas de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta						
						X	[9 - 12]	Mediana							
						X	[5 - 8]	Baja							
							20								

		Motivación del derecho																		
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja										
		Descripción de la decisión				X			[9 - 10]	Muy alta										
									[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, en este cuadro se advierte que la sentencia de segunda instancia sobre alimento, y de conformidad a la norma, doctrina y jurisprudencia en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018 fue encontrada en un rango de calidad en escala de muy alta , de la misma forma la encontramos alta en su parte expositiva que fue muy alta en la parte introductiva y su postura sobre las partes, de la misma forma en la parte considerativa fue encontrada muy alta ya que cumplió con lo requerido de la investigación en la motivación de hechos y derecho, por otro lado fui encontrada alta en su rango de escala de calidad ya que cumplió con el principio de congruencia, pero no cumplió completamente con la búsqueda sobre la descripción de lo resuelto en la decisión.

ANEXO 04

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub

dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		18	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión

se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y alta				
			1	2	3	4	5				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta	
										[5 - 6]	Median
										[3 - 4]	Baja
										[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta	
		Motivación de los hechos				X			[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Median	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta
								X		[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Median
								X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]		Muy baja	

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35,36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4,5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **alimentos, contenido en el expediente N° 00026-2015-0-1820-JP-FC-02, en el cual han intervenido en primera instancia: El Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac... y en segunda: El Cuarto Juzgado de Familia de Lima..... Superior del Distrito Judicial de Lima.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre 2018.

Johnny Fernando Ramírez Rodríguez.
DNI N° 10513274